

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL
DE UN CÓNSUL GUATEMALTECO EN EL EXTERIOR**



y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Luís Alfredo González Ramila
Vocal: Lic. Héctor Antonio Roldan Cabrera
Secretario: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Elmer Ulises Gómez.
Vocal: Lic. David Centez Luna
Secretario: Licda. Marisol Morales Chew

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público).



JORGE LEONEL BRUNO GUTIERREZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 22 de Enero de 2007.



Licenciado:
 Marco Tulio Castillo Luñin
 Coordinador de la Unidad de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Su Despacho.

Licenciado Castillo:

De manera atenta me dirijo a usted con el objeto de hacer de su conocimiento que en cumplimiento con la resolución emitida por ese decanato, de fecha veintiséis de enero de dos mil seis, procedí a asesorar el trabajo de tesis del Bachiller GUSTAVO ADOLFO GUERRA VELIZ, intitulado "LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE UN CÓNsul GUATEMALTECO", y en virtud que en dicha resolución se me facultó para cambiar el título del trabajo de tesis he modificado el mismo quedando denominado como "LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE UN CÓNsul GUATEMALTECO EN EL EXTERIOR" razón por la cual me permito presentarle mi dictamen de la siguiente forma:

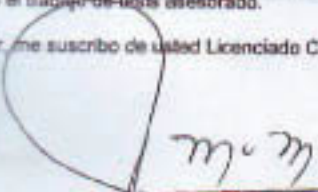
a) En atención a los requisitos que regula el Reglamento respectivo, preste mi asesoría al señor Sr. Gustavo Adolfo Guerra Véiz para la adecuación y desarrollo de su de trabajo de tesis, tanto en la metodología a observar, así como en lo referente a la bibliografía y sobre las técnicas de investigación para su redacción.

b) El autor de la tesis dividió su trabajo en cinco capítulos, en los que se desarrollan los antecedentes del Notario, el Ministerio de Relaciones Exteriores sus objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades, los distintos clases de cónsules, su importancia, responsabilidades, privilegios e inmunidades, las oficinas consulares y las funciones notariales mas importantes que ejerce un cónsul en el exterior, así como la función del consulado en referencia a los inmigrantes; arribando a conclusiones congruentes con el tema de desarrollo.

c) En lo referente al aspecto formal, la redacción del trabajo, se hace en estilo claro y sencillo y en cuanto a su contenido, dado lo especial del tema, el suscrito estima que en el futuro podrá servir de consulta para los estudiosos del Derecho.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Sin Otro particular me suscribo de usted Licenciado Castillo, por su atento y deferente servidor.


Jorge Leonel Bruno Gutierrez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 3941



AVILA & AVILA
ABOGADOS Y NOTARIOS



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala siete de mayo de dos mil siete.

Aseñamiento pase al (a) LICENCIADO (A) HOMERO ÁVILA MONT, en sustitución del (de la) revisor (a) propuesto (a) con anterioridad LICENCIADO (A) MANUEL RAMÓN HURTARTE HERRARTE, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante GUSTAVO ADOLFO GUERRA VÉLIZ, titulado "LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE UN CONSUL GUATEMALTECO EN EL EXTERIOR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARCO TULIO CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



c.c. Unidad de Tesis
MTCL:ath

AVILA & AVILA

ABOGADO Y NOTARIO

7 AVE. 7-407, ZONA 4 EDIFICIO EL PATIO
DEL NIVEL OFICINA 314
TELÉFONO 2331-1011 TELÉFAX 2331-1013



Guatemala, 15 de Octubre del año 2007.



Licenciado:
Marco Tulio Castillo Luttin
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Distinguido Licenciado Castillo:

De acuerdo al nombramiento aprobado por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, el día siete de mayo del año 2007, en el cual se me nombra como revisor de la tesis del alumno Gustavo Adolfo Guerra Véliz, titulado LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE UN CONSUL GUATEMALTECO EN EL EXTERIOR, me permito manifestar en definitiva, que el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Además, hago constar que la referida tesis el autor la dividió en cinco capítulos, en los que se desarrolla el Notario, el Ministerio de Relaciones Exteriores, los cónsules, las funciones consulares y las funciones notariales más importantes que ejerce un cónsul en el exterior y que después de varias sesiones de trabajo el autor introdujo modificaciones que le dieron más claridad, y consistencia al tema de mérito por lo que la tesis revisada constituye un valioso aporte al ámbito jurídico nacional y habiéndose llenado los requisitos indispensables apruebo el trabajo de investigación y elaboración de la presente tesis.

Atentamente,

Anderson Avila Mont
ABOGADO Y NOTARIO



INDICATORIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cuatro de marzo del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante GUSTAVO ADOLFO GUERRA VÉLIZ, Titulado "LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL DE UN CÓNsul GUATEMALTECO EN EL EXTERIOR" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser maravilloso a quien agradezco que me haya dado la vida y el entendimiento; le dedico este éxito, pues todas las cosas son dadas por él, y sólo a través de su infinita misericordia pude culminar una de las metas que me propuse, infinitas gracias mi Señor.
- A MIS PADRES:** Olga Victoria Véliz Martínez y Salvador Antonio Guerra Magaña; con amor y gratitud por los años de apoyo incondicional, que me brindaron en el transcurso de mi carrera universitaria.
- A MI HIJA:** Shaylin Hellen Victoria Guerra Cano; con el más profundo amor, por ser la fuerza que me impulsó a seguir adelante y alcanzar el triunfo que hoy culmino.
- A MIS HERMANOS:** Oswaldo, Atilio, Mirsa y Juli; con amor fraternal, gracias por su apoyo
- A MIS SOBRINAS y SOBRINO:** Con cariño especial deseando que el éxito adquirido les sirva de ejemplo en su vida personal.
- A MI CUÑADA y CUÑADOS:** Con cariño sincero
- A MIS TIOS:** Con cariño fraternal; especialmente a mi tía Mirna, Aury y Luddín por su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Agradezco profundamente el apoyo que me brindaron en los momentos difíciles de mi vida universitaria, gracias por su amistad.
- A MIS PRIMOS:** A quienes quiero y aprecio; les deseo éxitos en su vida personal, muy en especial a Jorge por haber compartido grandes momentos de nuestra infancia, y con cariño especial a Carlos Humberto y Pablo Antonio Véliz (Q.P.D.).
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi más sinceros reconocimiento.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el templo en el cual forjé mi carrera.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág (i)
-------------------	--------------

CAPÍTULO I

1. El Notario.....	1
1.1. Evolución histórica del notario.....	1
1.2. Trascendencia del notario.....	4
1.2.1. El notario en la época colonial.....	4
1.2.2. El notario después de la reforma liberal.....	6
1.2.3. El notario en la época actual.....	7
1.3. La función notarial.....	7
1.4. Teorías que explican la naturaleza de la función notarial.....	8
1.5.1. Teoría funcionalista.....	8
1.5.2. Teoría profesionalista.....	9
1.5.3. Teoría ecléctica.....	9
1.5.4. Teoría autonomista.....	9
1.5. funciones que ejerce el notario.....	10
1.5.1. Función receptiva.....	10
1.5.2. Función directiva o asesora.....	10
1.5.3. Función legitimadora.....	10
1.5.4. Función modeladora.....	10
1.5.6. Función preventiva.....	11
1.5.7. Función autenticadora.....	11
1.6. Finalidades de la función notarial.....	11
1.6.1. Seguridad.....	11
1.6.2. Valor.....	12
1.6.3. Permanencia.....	12
1.7. El ámbito territorial de la función notarial.....	12
1.8. Regulación legal de la función notarial.....	14
1.8.1. Del notario en Guatemala.....	14

	Pág.
1.8.2. Del notario acreditado como cónsul de Guatemala.....	14

CAPÍTULO II

2. Derecho consular.....	15
2.1. Concepto.....	15
2.2. Autonomía del derecho consular.....	16
2.3. Naturaleza.....	16
2.4. Relación con otras ciencias jurídicas y no jurídicas.....	17
2.4.1. Con ciencias jurídicas.....	17
2.4.2. Con ciencias no jurídicas.....	17
2.5. Fuentes del derecho consular.....	18
2.5.1. Fuentes formales.....	18
2.5.2. Fuentes reales.....	19
2.5.3. Fuentes históricas.....	19
2.6. Nacimiento de las relaciones consulares.....	19
2.7. Breve historia del derecho consular.....	20
2.7.1. Antiguamente.....	20
2.7.2. Edad media.....	21
2.7.3. Época moderna.....	22

CAPÍTULO III

3. El Ministerio de relaciones exteriores.....	23
3.1. Antecedentes del ministerio.....	23
3.2. El objetivo del ministerio.....	25
3.3. Las funciones del ministerio.....	25
3.4. Las atribuciones del ministerio.....	27
3.4.1. Atribuciones principales del ministerio de relaciones exteriores.....	28
3.5. Las Responsabilidades del ministerio.....	29

CAPÍTULO IV

Pág.

4. El Cónsul.....	31
4.1. El cónsul guatemalteco.....	31
4.2. Clasificación de los cónsules.....	32
4.2.1. Por su categoría.....	32
4.2.2.1. Importancia de la categoría.....	32
4.2.2. Por su origen.....	33
4.2.3. Cónsul de carrera.....	33
4.2.4. Cónsul interno.....	33
4.2.5. Cónsul “ad honorem”.....	34
4.3. Elección del cónsul.....	34
4.3.1. Pueden optar al cargo de cónsul.....	35
4.3.2. Procedimiento de nombramiento y admisión de un cónsul.....	38
4.4. Atribuciones del Cónsul.....	41
4.4.1. Respecto a los nacionales.....	41
4.4.2. Respecto al Estado acreditante.....	41
4.4.3. Respecto al Estado receptor.....	41
4.5. Responsabilidades del cónsul.....	42
4.6. Obligaciones consulares.....	42
4.7. Cantidad de cónsules.....	44
4.8. Terminación de las funciones del cónsul.....	44
4.9. Acumulación.....	44
4.10 Declaración de Non Gratus.	45
4.11. Facilidades, privilegios e inmunidades.....	45
4.11.1. Facilidades.....	46
4.11.2. Privilegios.....	46
4.11.3. Inmunidades.....	47
4.11.4. Extensión de las facilidades, privilegios, e inmunidades.....	47
4.11.5. Renuncia a las facilidades, privilegios e inmunidades.....	47
4.11.6. Obligación del cónsul frente a las facilidades, privilegios e Inmunidades.....	47
4.12. La relación del cónsul con los Inmigrantes.....	48
4.12.1. Migración.....	48

	Pág.
4.12.2. Migración en Guatemala.....	49
4.12.3. Función del cónsul guatemalteco con los inmigrantes.....	50

CAPÍTULO V

5. Las Funciones consulares.....	53
5.1. Función registral y administrativa de un cónsul.....	56
5.1.1. Registro de suplicatorios y cartas rogativas.....	56
5.1.2. Registro de pasaportes.....	57
5.1.2.1. Pasaportes de emergencia, provisionales o salvoconductos.....	58
5.1.3. Registro de visas de pasaportes extranjeros.....	59
5.1.4. Registro de tarjetas de turismo.....	61
5.1.5. Registro de nacionales.....	61
5.1.6. Registro de servicio militar.....	63
5.2. Las Funciones notariales del cónsul de Guatemala.....	64
5.2.1. Funciones registrales.....	66
5.2.2. Registro civil.....	67
5.2.3. Registro de nacimientos.....	68
5.2.4. Registro de defunciones.....	71
5.2.4.1. Certificados sanitarios y traslado de restos mortales.....	71
5.2.5. Registro de supervivencias.....	72
5.2.6. Certificaciones.....	73
5.2.7. Legalización de firmas y documentos.....	73
5.3. Limitaciones registrales de los cónsules.....	74
5.4. Circunscripción de las funciones notariales del cónsul guatemalteco.....	75
5.5. Término de las funciones consulares.....	75
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES.....	79
ANEXOS.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se basa en la función notarial que el cónsul guatemalteco realiza como un empleado de confianza del Estado de Guatemala, en virtud que se encuentra investido de fe pública notarial administrativa para poder desenvolverse en beneficio de los residentes temporales, permanentes y habitantes de la República y fundamentado en nuestra legislación en el Artículo 6 numeral 2, del Decreto 314 del Congreso de la República, denominado Código de Notariado que establece que pueden también ejercer el notariado, los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, y conforme la Ley son notarios hábiles. Actualmente la importancia de la función notarial del cónsul guatemalteco en el exterior, carece de relevancia ya que la población en general no posee la información necesaria sobre las funciones que ejerce un cónsul acreditado en nuestro país o en el extranjero y de los beneficios que pueden obtener al requerir los servicios de un cónsul, toda vez que en el consulado guatemalteco se realizan diferentes e importantes diligencias autorizadas por el cónsul así como legalización de firmas, legalización de documentos o bien hacer uso de los diferentes registros con que cuenta el consulado.

En virtud de lo anterior expuesto se tuvo la inquietud de realizar el presente trabajo de investigación titulado: La importancia de la función notarial del cónsul guatemalteco en exterior, del que suscita la hipótesis siguiente: será necesario plasmar en nuestra Ley la función notarial administrativa que desempeña un cónsul guatemalteco, para que los habitantes de Guatemala, residentes permanentes, temporales y los transeúntes tengan conocimiento de los beneficios que pueden obtener; todo esto basado en el supuesto que si la Ley tiene como objetivo servir de base legal y brindar información de las funciones de un cónsul; además, que se publiquen a través de los medios de comunicación y por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores la función notarial del cónsul, con el objeto de divulgar las atribuciones, limitaciones, importancia y entidad superior de un cónsul; cabe mencionar que según la entrevista sostenida con el vicescónsul del Ministerio de Relaciones Exteriores, existen dos clases de cónsules los

(ii)

honorarios y los de carrera, los de carrera son aquéllos que no tienen mayores atribuciones, no así los honorarios que desempeñan un cargo superior, ya que éstos pueden tomar decisiones que no perjudiquen los tratados internacionales ratificados por Guatemala y el país receptor y las leyes de ese país. Asimismo, en Guatemala existe un sistema por medio del cual determinadas personas que laboran dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores, deben mostrar su interés en alcanzar un puesto tan importante como ser cónsul, para llegar a obtener este cargo deben de empezar desde un puesto inferior y conforme a su desarrollo personal, intelectual y académico llegan a alcanzar una carrera consular y con el tiempo y esfuerzo obtener este cargo.

El trabajo esta conformado por cinco capítulos y para tener una noción del profesional que actúa en la llamada fase normal del derecho, el capítulo uno trata sobre el Notario, su evolución histórica, funciones notariales, finalidades de la función notarial, ámbito territorial de la función notarial, regulación legal de la función notarial; consecutivamente en que rama del derecho ejercerá su función el notario como cónsul, el capítulo dos trata sobre el derecho consular, concepto, autonomía del derecho consular, fuentes del derecho consular, breve historia del derecho consular; seguidamente se establece la suprema autoridad de un cónsul; se desarrollo en el capítulo tres el Ministerio de Relaciones Exteriores, objetivo del ministerio, funciones del ministerio, atribuciones del ministerio, responsabilidades del ministerio; posteriormente se determina quien es el funcionario de Estado que actúa en el territorio de otro Estado, con previo consentimiento de éste; el capítulo cuatro contiene referencias del cónsul, clasificación de los cónsules, elección de un cónsul, atribuciones del cónsul, responsabilidades del cónsul, terminación de las funciones de un cónsul, función del cónsul guatemalteco con los inmigrantes; por ultimo se establece el conjunto de actividades y funciones notariales que ejercen los cónsules quines representan a un Estado pues han sido enviados como mandatarios de su gobierno, por eso el capítulo cinco desarrolla las funciones consulares, función registral y administrativa de un cónsul y las funciones notariales del cónsul de Guatemala; para desarrollar los anteriores capítulos se desarrollo un método analítico de la legislación notarial guatemalteca acerca de la función notarial, se analizo al notario como un profesional de derecho como un funcionario publico, se comparo con

(iii)

un cónsul en su campo de trabajo, por medio de una técnica bibliográfica, documental y de entrevista se obtuvo lo mas relevante sobre el notario, las funciones notariales, el derecho consular, el cónsul y el Ministerio de Relaciones Exteriores, esperando que el presente trabajo sea de utilidad.

CAPÍTULO I

1. El notario

Es el funcionario público, jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del Estado, y por lo mismo, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia, previo el estudio, explicación y aplicación del Derecho positivo, a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene.

Giménez Arnau, define al notario como: “un profesional del Derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados, y de cuya competencia sólo por razones históricas están sustraídos los actos de la llamada jurisdicción voluntaria”.¹

1.1. Evolución histórica del notario

La vida del notario se encuentra en la lucha de los tiempos, así como existe en el hombre la necesidad de un médico que lo atienda en sus enfermedades, también el género humano lo ha demostrado a través de los siglos, necesita de un personaje que lo aconseje, que le redacte sus instrumentos, que le dé seguridad jurídica y así el notariado responde a una necesidad del espíritu humano universal.

Es oportuno indicar de donde proviene el origen de la palabra notario (notarii). Se dice que los notarii eran los que utilizaban las notas tironianas, las llamadas notas tironianas

¹ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**, pág. 19.

eran caracteres abreviados, los cuales constituían una especie de escritura taquigráfica que estuvo en uso en la Antigua Roma y en la Edad Media, se indica que el primer sistema de abreviaturas fue inventado por Enio. Tirón recopiló estos signos, y de ahí les viene el nombre de Notas Tironianas, así como los que utilizaban tales notas fueron llamados notarios (notarii). Esos signos se perfeccionaron con el tiempo y pueden ser considerados los precursores de la taquigrafía moderna.

Es importante conocer quienes fueron los antecesores del notario, toda vez que no es posible precisar en que momento histórico nace la fe pública notarial. Manuel de la Cámara señala: los antecesores de los notarios fueron en un principio, única y exclusivamente, redactores de documentos. El notario como hoy se concibe, surge de la historia cuando el documentador queda investido del poder fideicomisario, pero con exactitud no se puede precisar en que momento ocurre esto.

En el siglo XII adquieren los simples redactores de documentos el poder de dar fe, potestad que entonces había correspondido a los Jueces o Magistrados. Pero la aparición del notario con la fe pública no significa que pierda su antigua condición de redactor de documentos. La autenticidad del documento eleva considerablemente su valor jurídico, pero no transforma esencialmente el que hacer del notario. Éste aunque investido del poder de dar fe, cumple su función precisamente porque es hombre sabedor de escribir.

El hecho (en la alta Edad Media) de que una persona supiera escribir, ya suponía un grado de cultura muy elevado respecto al nivel medio que poseían las personas. Por supuesto que para redactar un documento destinado a formalizar un negocio jurídico no bastaba saber escribir, era necesario conocer el derecho. Pero aconteció que el derecho que en la práctica se manejaba, a raíz de las invasiones bárbaras y de la destrucción del Imperio Romano de Occidente, era sumamente rudimentario y sencillo y respondía a los conceptos elementales del primitivo derecho germánico. Se dice que en ciertos momentos de opresión absoluta, los pueblos invasores respetaron el derecho de los vencidos. Pero el principio de la personalidad del derecho debe tener un valor

sumamente relativo, en primer lugar era lógico que los vencidos procuraran aplicar su propio derecho, por lo menos en todos los supuestos en que los sujetos que intervenían en la relación jurídica fueran de origen distinto, en segundo término el derecho romano que pervivió durante las épocas de las invasiones germánicas, mutilado e incompleto, sufrió el influjo constante del derecho extraño, aunque también aquél se viera influido paulatinamente por el primero.

La recepción del derecho romano cambia totalmente el rumbo del notariado, los pobres notarios medievales, se llenaron de cuidados y temores ante la inundación y estruendo de los romanistas de la Escuela de Bolonia, toda vez que recibieron de golpe todo el derecho romano y tenían que aplicarlo poco menos de la noche a la mañana, era para causar terror a cualquiera que tuviese conciencia de su responsabilidad. Pero fue la propia Escuela de Bolonia quien acudió en socorro de los notarios. Y fue en Bolonia que se fundó, probablemente la primera Escuela Notarial en 1128, gracias a Raniero de Perugia, a partir de esa época el Arte de la Notaría, el "Ars Notariae" adquiere verdadera dignidad científica. Los notarios antiguos salen del paso, gracias a los formularios y se forman generaciones y generaciones de notarios. Estas obras son mucho más que simples formularios, contienen un estudio exagético de la legislación vigente. Los LXXXIX títulos de que consta la Magna Aurora de Rolandino, y cuya versión al castellano se le debe al esfuerzo de Nuñez Lagos, contienen antes de la fórmula para cada instrumento, una explicación sobre el contrato a que se refiere.

A partir de la Escuela de Bolonia, el notariado queda perfilado definitivamente como jurista, aunque después hubo épocas de corrupción y el funesto sistema de la enajenación de socios, dio lugar a que la profesión perdiera prestigio y categoría, aunque los buenos notarios se mantuvieron cerca de su línea tradicional. Al respecto se dice que el notario o escribano público fue considerado siempre como un profesional de honor, a diferencia del escribano judicial víctima de la general sátira.

La revolución francesa, al acabar con el sistema funesto de los oficios enajenados, vuelve las cosas a su ser, a partir de la Ley del 25 Ventoso del año XI de la Revolución,

el notariado europeo recupera las calidades que transitoriamente había perdido. En España, la Ley Orgánica del 28 de mayo de 1862, sienta las bases sobre las que hoy se asienta la profesión notarial, y gracias a ella, el notariado español ha recuperado su prestigio y se ha colocado a la cabeza de los notariados modernos.

En México, el Tlacuilo era el artesano azteca que tenía la función de dejar constancia de los acontecimientos por medio de signos ideográficos y pinturas, para guardar memoria de ellos de una manera creíble. Con el nombre de Tlacuilo se designaba tanto a los escritores como a los pintores.

Los primeros vestigios de la historia escrita del notariado en Guatemala se pueden encontrar en el Popol Vuh, conocido también con los nombres de Manuscrito de Chichicastenango, Biblia Quiché y el Libro Sagrado.

Jorge Luján Muñoz indica que es casi seguro que la fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala y la reunión del primer cabildo tuvieron lugar el día 27 de julio de 1524. En esta primera acta de cabildo aparece actuando el primer escribano Alfonso de Reguera, nombrado por Pedro de Alvarado en su calidad de Teniente Gobernador y Capitán General de don Fernando Cortes. Alfonso de Reguera continúa en su cargo hasta enero de 1529. Aunque existieron otros escribanos públicos entre los que se mencionan a Juan Páez y Rodrigo Díaz.

1.2. Trascendencia del notario

1.2.1. El notario en la época colonial

El 28 de septiembre de 1528 se nombró otro escribano público de nombre Antón Morales por Jorge de Alvarado, quien era teniente Gobernador y Capitán General. Esto significa que en 1529 a los tres años de su fundación había en la ciudad de Guatemala tres escribanos públicos y así se mantuvo hasta que terminó la colonia.

En la etapa formativa del notariado en la ciudad de Guatemala repite las características básicas con que se dio la profesión en otras regiones indianas. “Los nombramientos los hace el cabildo o el gobernador de la provincia, siempre sujetos a la decisión real”.²

“El notariado guatemalteco es el más antiguo de Centroamérica, ya que en 1543 aparece el escribano don Juan de León, cartulando en la ciudad de Santiago de Guatemala, como en aquél entonces se llamaba. Pero además de antiguo le cabe el honor de haber mantenido desde el nacimiento mismo del Estado, las exigencias más rigurosas para su ingreso, siendo necesario el examen y recibimiento. O sea que el aspirante debía ocurrir a la municipalidad para que se instruyeran las diligencias correspondientes, tras lo cual pasaba el expediente al jefe departamental quien, por si mismo, y con citación y audiencia del síndico, debía recibir una información de siete testigos “entre los vecinos de mejor nota por la probidad”. El candidato debía probar, además ser ciudadano mayor de edad, en el goce de sus derechos civiles, con arraigo en el Estado y medios suficientes para subsistir, concluida las diligencias de prueba se regresaba de nuevo el expediente a la municipalidad que daría vista al síndico y con su pedimento y circunspecto análisis del expediente, acordaba su resolución con las dos terceras partes de los votos. En el caso de obtener resolución favorable se pasaba esta al Supremo Gobierno para la concesión del fiat.”³

Fue hasta el 30 de marzo de 1854, que se prohibió cartular a los escribanos que desempeñaren empleo público, bajo la pena de nulidad de los instrumentos y destitución del cargo.

Asimismo, podemos referirnos al notariado después de la reforma liberal, comienza con la Ley del 7 de abril de 1877 y la del 21 de mayo del mismo año, éstas hicieron del notariado una carrera universitaria. En éstas se dispuso que no podría pedirse al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señalamiento de día para el examen general previo a la licenciatura de notario, sin acompañar el expediente en que constara

² **Ibid** pág. 40.

³ **Ibid** pág. 41.

que se habían llenado los requisitos legales, condiciones morales y fianza, en esa época por primera vez se les denomina notarios.

Justo Rufino Barrios, que ejerció el notariado antes de la Revolución, dictó el Decreto número 271 de fecha 20 de febrero de 1882, el que contenía la ley de notariado, esta definió al notariado como “la institución en que las leyes depositan la confianza pública, para garantía, seguridad y perpetua constancia”.⁴

1.2.2. El notario después de la reforma liberal

Podemos dejar apuntado que el notario guatemalteco antes de la promulgación del Código de Notariado, se desenvolvía dentro de un marco jurídico confuso y desconcertante, debido a la proliferación de leyes, reglamentos, acuerdos y circulares administrativas que conformaban la legislación notarial. Más de veinte disposiciones legales establecían los derechos y obligaciones de los notarios y regulaban su ejercicio profesional.

Con el advenimiento de la revolución del 20 de octubre de 1944, en la que tuvieron decidida participación los estudiantes universitarios, surge un espíritu renovador, se vislumbran mejores y más amplios horizontes y los órganos estatales, así como las autoridades y funcionarios, adoptan una actitud distinta ante lo universitario. El Colegio de Abogados de Guatemala, integrado también por todos los notarios del país, queda constituido el 10 de noviembre de 1947.

El nuevo Congreso de la República emprende una ardua labor legislativa y en un lapso relativamente corto decreta leyes de suma importancia para la vida nacional. “Entre éstas interesa destacar dos que están indisolublemente unidas a nuestro trabajo, el

⁴Ibid pág. 43.

Código de Notariado y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias”.⁵

1.2.3. El notario en la época actual

Actualmente la ley que rige al notariado es el Decreto 314 del Congreso de la República, la que contiene el Código de Notariado, emitido en 1946. Éste ha tenido algunas reformas incorporadas al mismo texto, en cumplimiento a su Artículo 110 el cual establece: “Toda disposición que se emita para crear, suprimir o modificar los derechos y las obligaciones de los notarios que contiene dicha ley, deberá hacerse como reforma expresa a la misma, a efecto de que conserve su unidad de contexto”.

“En la actualidad el campo de la actuación del notario no se circunscribe al Código de Notariado completamente; existen otras leyes de singular importancia que han permitido la ampliación de la práctica notarial, tal es el caso de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial en Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, la cual amplió el campo de actuación del notario guatemalteco, ya que permite que en sus bufetes u oficinas profesionales se tramiten determinados asuntos que antes necesariamente conocían los jueces”.⁶

1.3. La función notarial

La función notarial es un sinónimo de la actividad que despliega el notario, “son las diversas actividades que realiza el notario, es el que hacer del notario”.⁷

En el sentido meramente jurídico, el Licenciado Nery Muñoz indica: que a la expresión función notarial se le juzga como “la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a

⁵ Quezada Toruño, Fernando José, **Régimen jurídico del notariado en Guatemala**. pág. 1 y 2.

⁶ Muñoz, Nery Roberto, **Ob. Cit.** Pág. 22.

⁷ **Ibid.** Pág. 21.

las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público”.⁸

En Guatemala, el notario no es un funcionario público, es un profesional del derecho que presta una función pública, aunque algunas de nuestras leyes lo reputan como funcionario público, por ejemplo en las leyes penales, establecen sanciones para algunos funcionarios y entre ellos se menciona al notario.

La función notarial puede definirse como el conjunto de actividades que ejerce un notario dotado de fe pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido.

1.4. Teorías que explican la naturaleza de la función notarial

En doctrina existen varias teorías que tratan sobre la naturaleza de la función notarial como:

1.4.1. Teoría funcionalista

Se dice en defensa de esta teoría que el notario actúa a nombre del Estado, que algunas leyes lo definen como funcionario público investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención para beneficio de una institución estatal. Sugiere que se trata de una función pública, desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el estado delegó después en los notarios.

La finalidad de esta teoría es la autenticidad y la Legitimación de los actos públicos que exigen al notario como funcionario público para que intervenga en nombre del Estado y para atender, más que el interés particular, el interés general o social.

⁸ **Ibid.** pág. 22.

1.4.2. Teoría profesionalista

Esta teoría consiste en un ataque de la función pública que se atribuye a la actividad notarial. Se dice que ésta es la que recibe, interpreta y da forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública es un que hacer eminentemente profesional y técnico.

1.4.3. Teoría ecléctica

Esta teoría es la que más se adapta al caso de Guatemala, ya que el notario es un profesional del derecho, que ejerce una función pública Sui Géneris, porque es independiente, ejerce una profesión liberal, no está enrolado en la administración pública, no devenga sueldo del Estado.

En el ejercicio liberal de la profesión, es el verdadero campo en que el Notario ejercita su función, ya que desarrolla su actividad sirviendo a los particulares, por eso se dice que es una profesión liberal. Lo hace cuando autoriza actos y contratos en que interviene a requerimiento de parte.

1.4.4. Teoría autonomista

Para Finalizar con las teorías de la función notarial Francisco Martínez Segovia, sostiene que la teoría autonomista exige que el notariado se ejerza como profesión libre e independiente. “El notario resulta siendo un oficial público, no funcionario, que ejerce la profesión en base a las normas legales y según los principios de la profesión libre, esto es lo hace autónomo”.⁹

⁹ Salas, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y panamá**. pág. 96.

1.5. Funciones que ejerce el notario

Las actividades que desarrolla el notario en su función notarial son varias, entre las cuales se destacan las siguientes:

1.5.1. Función receptiva

Esta actividad la desarrolla el notario cuando al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información para que les autorice un instrumento público, esta función tiene íntima relación con el principio de rogación, por que el notario no puede actuar de oficio, tiene que darse el requerimiento o rogación de las partes.

1.5.2. Función directiva o asesora

El notario es jurista, por lo que puede asesorar o dirigir a sus clientes, sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular, esto sucede después de recibir la solicitud de su cliente.

1.5.3. Función legitimadora

El Notario tiene la obligación de verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la Ley y a su juicio debe ser suficiente.

1.5.4. Función modeladora

Cuando desarrolla esta actividad, el notario está adecuando mentalmente la voluntad de las partes, encuadrándola a las normas legales que regulan el negocio que se pretende celebrar antes de plasmarlo al instrumento público.

Una vez que la voluntad de las partes ha sido encuadrada a una norma legal el notario redacta el instrumento público en el protocolo a su cargo.

1.5.5. Función preventiva

El notario al estar redactando el instrumento, debe prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe evitar que resulte conflicto posterior, previniendo tales circunstancias, en pocas palabras el notario previene problemas.

1.5.6. Función autenticadora

Al estampar su firma y sello el notario, le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido, y tendrán tal carácter, mientras no se pruebe lo contrario.

1.6. Finalidades de la función notarial

La finalidad de la función notarial “es la seguridad o sea la calidad y firmeza que se da al documento notarial y el valor que el notario da a las cosas un valor jurídico y tiene amplitud y valor frente a terceros”.¹⁰

1.6.1. Seguridad

Es la calidad de firmeza, que otros llaman certeza, que se da al documento notarial. La cual persigue: a) El análisis de su competencia que hace el notario. El mismo notario debe de autoanalizarse para ver si es competente para actuar, si no tiene algún impedimento o prohibición que le impida el ejercicio de su profesión. b) Que el acto o contrato a documentar sea lícito. c) La perfección de la obra, hacer un juicio de

¹⁰ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral**. pág. 100.

capacidad sobre los mismos clientes, si son aptos para otorgar, dar fe de conocimiento de los otorgantes o identificarlos por los medios legales.

1.6.2. Valor

Es la utilidad, aptitud, fuerza, eficacia de producir efectos, ante terceros que posee un instrumento público autorizado por un notario en el ejercicio de su profesión.

1.6.3. Permanencia

El documento notarial nace para proyectarse hacia el futuro, es permanente o sea que tiende a no sufrir mudanza alguna. “El notario actúa en el momento que se producen los hechos por lo que debe de plasmarlos en un papel de larga duración y con tinta indeleble, reproduciendo por un lado los originales y por otro los testimonios especiales, el notario es responsable de dicha permanencia de los instrumentos públicos”.¹¹

1.7. El ámbito territorial de la función notarial

En Guatemala, no existen notarías de número, o sea que el notario es un profesional liberal y que cualquier persona que obtenga su título facultativo y cumpla los demás requisitos que estipula la ley, puede ejercer libremente la profesión. Tampoco existen demarcaciones notariales, sino que, por el contrario, cualquier notario puede desarrollar su actividad en todo el territorio de la república y, en algunos casos en el extranjero.

Además de la situación especial de los funcionarios diplomáticos y cónsules que están facultados para autorizar actos o contratos en el extranjero cuando sean notarios, existe en nuestra legislación la posibilidad de que un notario autorice actos y contratos, otorgados por guatemaltecos o extranjeros residentes fuera de la república, siempre que los mismos deban surtir en ésta sus efectos. En este caso se reviste de las formalidades

¹¹ Muñoz. Nery Roberto. **Ob. Cit.** págs. 70,71.

externas prescritas por la Ley guatemalteca y no es extendido en papel sellado de protocolo sino en papel simple. El acto o contrato que ha sido otorgado surte sus efectos legales en el país a partir de la fecha en que sea protocolizado el documento. La protocolización podrá hacerla el notario que haya autorizado el instrumento u otro que se ha requerido por el portador del mismo. Dentro del término de diez días de efectuada la protocolación el notario deberá dar aviso al Archivo General de Protocolos, indicando la fecha y lugar en que fue expedido el documento, nombre del que lo haya autorizado, objeto del acto y nombres y apellidos de los otorgantes o personas a las que se refiere de acuerdo a los 38 y 43 de la Ley del Organismo Judicial.

Se puede concluir indicando que el objeto de la función notarial en la actualidad es: que el notario guatemalteco tiene fe pública para hacer constar y autorizar los actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

Para ejercer su función, “el notario guatemalteco tiene a su disposición el protocolo notarial en el cual se pueden asentar los siguientes instrumentos; escrituras públicas o matrices, actas de protocolización y razones de legalización de firmas; y otros documentos que el notario registra de conformidad con la Ley, como por ejemplo la transcripción del acta de la plica de testamento cerrado, acta de protesto. Como medio complementario de los anteriores puede citarse las actas notariales y la extensión de testimonios y copias simples legalizadas de los instrumentos públicos. La elaboración del índice del protocolo se conceptuó como un simple cumplimiento de un deber notarial que incluso, puede ser satisfecho por el Director del Archivo de Protocolos”.¹²

¹² Quezada Toruño, **Ob. Cit.** págs. 9,10 y 11.

1.8. Regulación legal de la función notarial

1.8.1. Del notario en Guatemala

La función del notario la regula específicamente el Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República, asimismo los artículos 37 al 44 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República y el Código de Derecho Internacional Privado Decreto 1575 de la Asamblea Nacional Legislativa.

Se mantiene el ideal de que queda prohibido la creación, supresión o modificación de derechos y obligaciones por medio de circulares administrativas o acuerdos gubernativos.

Las reformas que se han dado dentro del Código de Notariado han sido debidamente decretadas de conformidad con la ley, con esto se ha observado lo relativo a que no puede haber ninguna clase de modificaciones que no se haga de conformidad con los preceptos jurídicos que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico notarial, con el objeto de mantener la unidad de contexto y evitar un gran número de cuerpos legales con disposiciones notariales.

1.8.2. Del notario acreditado como cónsul de Guatemala

La función notarial del cónsul guatemalteco se encuentra regulada en el Código de Notariado decreto 314 del Congreso de la República, que establece en el Artículo 6 numeral 2: pueden también ejercer el notariado: Los cónsules o los agentes diplomáticos de la República, acreditados y residentes en el exterior, que sean notarios hábiles conforme la ley". Así como el Artículo 5 inciso f) de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, que establece: " f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del estado receptor.

CAPÍTULO II

2. Derecho consular

2.1. Concepto

Tratare de definir el concepto de Derecho Consular. Exponiendo los conceptos vertidos al respecto por varios autores.

“Conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares de oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares”.¹³

“Conjunto de principios jurídicos que regulan la institución consular”.¹⁴

Subjetivamente: El derecho de enviar cónsules y recibirlos, Objetivamente: El complejo de las normas jurídicas sean de derecho estatal o de derecho internacional que regulan la organización y el funcionamiento del cónsul en el exterior, sus atribuciones y garantías y los privilegios de que gozan.

Conjunto de principios jurídicos y normas legales que regulan la organización y funciones de tutela, protección y garantía que los Estados pueden establecer en favor de sus súbditos en el extranjero, para el desarrollo de la convivencia internacional

Es la rama del Derecho Público que protege en el extranjero las relaciones económicas y comerciales de los Estados y los intereses de sus súbditos.

La reunión y sistematización de los preceptos legales relativos a la institución consular

¹³ Xilotl Ramírez, Ramón, **Derecho consular mexicano**, pág. 3.

¹⁴ Bertoli. Alberto Pablo, **Derecho consular**, pág. 50.

Resumiendo podemos definir el concepto de Derecho Consular como un conjunto de principios, doctrinas, normas legales, usos y costumbres internacionales que regulan la institución consular en general y la actividad del cónsul en particular, las cuales son de beneficio para el estado receptor.

En efecto, el Derecho Consular no sólo regula la institución sino también la actividad del cónsul; le señala a este último las normas a que se debe ajustar su actividad; le indica que como funcionario, aunque de alto rango, está sometido a una regulación precisa y que la discreción, propia del diplomático por su carácter político, está ausente o es mínima en el cónsul.

2.2. Autonomía del derecho consular

En la actualidad se nota un avance hacia la independencia del Derecho Consular, pero conservando, sin embargo, una dependencia general del Derecho Internacional Público y Privado. Pasará mucho tiempo antes que se pueda invocar verdaderamente una autonomía en favor del Derecho Consular.

2.3. Naturaleza

¿Es el Derecho Consular público o privado? La mayoría de autores por no decir la totalidad, sostiene que su carácter es público porque el que actúa es el Estado o se actúa en su nombre; sin embargo, no podemos negar que el Estado también puede actuar como particular, sometiéndose así a los principios del Derecho Privado; si nos detenemos en el rol que desempeña el cónsul, sí deviene del Derecho Público ya que los actos de dicho cónsul son de carácter administrativo y éste es público; no podemos sin embargo, descartar que por su medio el Estado actúe como particular en el campo del comercio especialmente, adquiriendo en tal circunstancia carácter del Derecho Privado.

2.4. Relación con otras ciencias jurídicas y no jurídicas

2.4.1. Con ciencias jurídicas

Derecho diplomático con el cual algunos lo confunden; el caso es que son completamente diferentes pero no por eso complementarios en ciertos casos; la función diplomática es política, la consular eminentemente administrativa; pueden a veces tener el mismo objeto, como por ejemplo la protección de los nacionales. Pero en tal caso el diplomático protege intereses políticos, mientras que el consular protegerá intereses administrativos económicos judiciales, etc.

Derecho civil en cuanto que los cónsules deben efectuar funciones atinentes al estado civil de las personas, registros civiles, etc.

Derecho internacional privado en cuanto los cónsules deben intervenir en conflictos de leyes para dilucidar asuntos referentes al estado civil de la persona, asuntos jurisdiccionales, asuntos de contratación internacional, asuntos migratorios.

Derecho mercantil con el cual la unen lazos tales que siempre se le ha considerado íntimamente ligado al comercio y la navegación: más aún algunos consideran al cónsul como un simple representante comercial.

Derecho notarial en relación a que los cónsules desempeñan funciones notariales como la autenticación y legalización de documentos, tienen fe pública consular.

2.4.2. Ciencias no jurídicas

Las ciencias no jurídicas con las que se relaciona el Derecho Consular son: la filosofía, la historia, la geografía política y la geografía económica, lo cual no descarta a otras ciencias en mayor o menor grado.

2.5. Fuentes del derecho consular

Entendemos por fuentes, el origen de las normas consulares siguiendo una presentación contemporánea y las dividimos así: **a)** fuentes formales: las convenciones y tratados, los usos y costumbres internacionales, el derecho interno o legislación local, la doctrina. Algunos añaden la jurisprudencia y la doctrina pero como fuentes supletorias; **b)** Fuentes reales: el tráfico internacional de personas, los asentamientos de extranjeros, el comercio internacional, la navegación internacional y otras de menor importancia; **c)** Fuentes históricas: Los códigos marítimos de la edad media, las tablas de Amalfi, los rollos de Olerón y el Consulado del Mar.

2.5.1 Fuentes formales

Las convenciones y tratados. El derecho consular jamás fue puesto en duda aunque se reconociera sólo de hecho; sin embargo, el rol del cónsul si fue sujeto de discusión, lo que fue resuelto inicialmente por medio de tratados de amistad, comercio y navegación, insertando en los mismos las funciones y prerrogativas consulares; esto sobre una base de bilateralidad y reciprocidad. A nivel multilateral regional encontramos la Convención de Caracas (1911) y la Convención de La Habana (1928) sobre agentes consulares y dentro de un marco regional al amparo de las conferencias interamericanas; a nivel universal las Convenciones de Viena y especialmente la última de 1961 sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares, de amplia aceptación hoy en día.

Los usos y costumbres internacionales. Al igual que el Derecho Diplomático, hay más contenido en los usos y costumbres internacionales que en las fuentes escritas; originalmente el uso y la costumbre fue la única base de la actividad de una institución consular embrionaria.

El Derecho interno. Tomando en cuenta que el agente consular es un alto funcionario, que actúa en territorio ajeno y teniendo sus actos efectos en su propio territorio, de conformidad con sus propias leyes.

La doctrina y la jurisprudencia. Es importante notar que influyen en la elaboración de la ley escrita. En algunos casos pueden ser consideradas como fuente supletoria.

2.5.2. Fuentes reales

Como veremos en la historia del Derecho Consular, el movimiento y asentamiento de extranjeros en un país diferente al de su origen permite la aparición del cónsul.

2.5.3. Fuentes históricas

Los diferentes documentos que en mayor o menor grado se adoptaron y emitieron para dar solución a situaciones de hecho. Estos documentos datan de la Edad Media y los principales son: **a)** la Ley Rhodia que fue un conjunto de leyes que regularon el préstamo marítimo, la política naval, la forma de pago del flete, el hurto en naufragio, el transbordo de mercancía y los aspectos penales entre marinos; **b)** las Tablas de Amalfi que facultaron a los cónsules de los países cuya bandera portaban los barcos a castigar conforme sus leyes a los marinos delincuentes o que incumplían sus contratos de trabajo; **c)** los rollos de Olerón que presentan una recopilación de sentencias del tribunal marítimo de la isla francesa de Olerón; **d)** el Consulado del Mar que es una colección de usos y reglas relativas a la navegación en el Mar Mediterráneo y era aplicado por los cónsules; era esencialmente procesal; no fue un código porque no fue promulgado, pero adquirió carácter oficial al ser aplicado por los cónsules del mar, es la expresión de un derecho consuetudinario.

2.6. Nacimiento de las relaciones consulares

Las relaciones consulares se inician por mutuo acuerdo y puede ser expresa o tácita. El inicio de relaciones diplomáticas conlleva el inicio de las relaciones consulares, pero la suspensión de relaciones diplomáticas no conlleva la suspensión de relaciones consulares. Las relaciones diplomáticas son de naturaleza política, las consulares de

naturaleza administrativa. Su objeto es que los Estados se presten recíprocamente en el territorio del otro, los servicios administrativos que han de tener efecto en su propio Estado y ello por medio del cónsul y la oficina consular. A este respecto la Convención de Viena (1963) establece: Artículo 2. Establecimiento de Relaciones Consulares. 1) El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo. 2) El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares. 3) La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará ipso facto, la ruptura de relaciones consulares. Añade: “Artículo 3. Ejercicio de las funciones consulares. Las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares. También las ejercerán las misiones diplomáticas según las disposiciones de la presente convención.

2.7. Breve historia del derecho consular

Formalmente el Derecho Consular es más antiguo que el Derecho Diplomático, pero realmente puede ser que el Derecho Diplomático sea más antiguo que el Derecho Consular. Desde la antigüedad el Derecho Consular inició su evolución. En algunos aspectos contiene puntos del Derecho Internacional Privado, especialmente tratándose del derecho a ser juzgado por sus propias leyes aun en el territorio extranjero. Los dominadores antiguos acostumbraban como una graciosidad de su parte, permitir que los extranjeros fuesen juzgados conforme a sus leyes.

2.7.1. Antiguamente

En Egipto se otorgó a los fenicios residentes en Tebas y Menfis el derecho de ser juzgados aplicando sus propias leyes. En Grecia aparece la “proxencia” que significa actuar en favor del extranjero y hoy en día se designa al cónsul con el vocablo de “proxeno”; el proxeno antiguo ayudaba y protegía a sus compatriotas; al principio fue una institución privada, es decir a solicitud de sus compatriotas. Después fue público al ser

reconocido como tal por las ciudades-estado donde se desempeñaba y al recibir el nombramiento oficial de su propia ciudad-estado, a cuyos ciudadanos en un país extraño ayudaba y protegía; sus funciones fueron proteger a sus compatriotas, actuar como testigo en los testamentos de sus compatriotas, facilitar la venta de mercancías de sus compatriotas y actuar como árbitro en la disputa entre sus compatriotas. En Roma no se aceptó al proxeno griego o mejor dicho no lo adoptó como institución; introdujo otras instituciones como el patronus y el praetor peregrinos con funciones políticas y judiciales; dieron origen al vocablo cónsul por el significado diferente al actual, sus funciones eran de carácter político administrativo.

2.7.2. Edad media

Es en esta época que aparece el cónsul en virtud de las cruzadas y el establecimiento de las industrias en Estados extranjeros, con el consiguiente desplazamiento de un gran número de extranjeros, para trabajar en estas industrias se exigió la presencia de un ciudadano que protegiera y representara a sus compatriotas ante los ciudadanos, autoridades e instituciones de este territorio extranjero. A esta persona se le conoció con el nombre de cónsul-juez porque sus funciones eran más que todo para dirimir disputas; según fueran las disputas podía ser un cónsul-mercader o un cónsul-marítimo; era debidamente nombrado, prestaban juramento y eran oficialmente reconocidos y acreditados por los Estados donde se desempeñaban. El fundamento de estos cónsules fue lo que se conoció como capitulaciones o convenio entre un país civilizado y otro incivilizado.

Las capitulaciones dieron el paso de “cónsules electi” a “cónsules-misi”. El primer cónsul de esta categoría apareció en el siglo X posiblemente en Venecia. El exequátur aparece en los siglos XVII y XVIII denotando el poder soberano de otorgarlo y también de retirarlo; la aparición de las primeras embajadas ensombreció un poco el consulado y se cayó en el peculado de dichos funcionarios.

En 1681, Francia emite una ordenanza que dedica parte a los cónsules; los holandeses en 1758, se anticipan a Francia reglamentando sus consulados en Francia, España e Italia. El Sacro Imperio Romano Germánico emite las primeras regulaciones en Prusia en 1796; le siguen Gran Bretaña, Italia y Estados Unidos; estos últimos legislan después de nombrar su primer Cónsul en Francia. El desarrollo de las vías de comunicación, la industria, el comercio, da origen a la nueva institución consular y es cuando surgen los tratados de amistad, comercio y navegación, y se inicia así la época de la legislación sobre Derecho Consular.

2.7.3. Época moderna

Termina el siglo XIX con la inquietud de legislar; se crea el Instituto de Derecho Internacional, el Instituto Interamericano de Derecho Internacional, la Sociedad de Naciones, la Organización de Naciones Unidas, todos enfocados en la preparación de estudios, anteproyectos y proyectos de convenios y tratados internacionales. En el marco interamericano se prepara un proyecto sobre funciones consulares y es adoptado como convención multilateral en la sexta conferencia en la Habana (1928); esta actividad culmina en Austria al firmarse la convención sobre relaciones, privilegios e inmunidades consulares (1963), vigente actualmente para la mayoría de los Estados de la comunidad internacional contemporánea.

CAPÍTULO III

3. El ministerio de relaciones exteriores

3.1. Antecedentes del ministerio

Es importante mencionar que en Guatemala el ramo de las relaciones exteriores existe desde el momento en que el país adquiere su independencia política en 1821, y cuando se inicia la organización de la Administración Pública. El 22 de agosto de 1846, mediante la denominada Ley 21, se crea la Secretaría de Negocios Exteriores. Esta denominación de Secretaría se mantuvo vigente hasta 1944, en que se adoptó el nombre actual de Ministerio de Relaciones Exteriores.

Razón por la que dirigir las relaciones exteriores de un país corresponde al Jefe de Estado como suprema autoridad administrativa. En los anteriores tiempos, debido a la lentitud de las comunicaciones y al aislamiento en que vivían los países, las relaciones internacionales eran escasas, de tal suerte que el Jefe de Estado podía dirigir las personalmente, pero cuando los pueblos salen de su receloso aislamiento para embarcarse en una progresiva vida de relaciones, se despierta en ellos un sentimiento cooperativo, tendiente a obtener para todos en común una máxima valoración en los órdenes económicos, sociales, políticos, culturales, científicos y jurídicos, que beneficien a cada uno de los Estados.

“Como consecuencia del sentimiento de cooperación las relaciones internacionales se multiplican en forma que el Jefe de Estado ya no puede atenderlas personalmente y surge la necesidad de un Consejero en quien descansa el planteamiento y resolución de los problemas internacionales”.¹⁵

¹⁵ Luna Silva, Armando. **Teoría y práctica de la diplomacia**. pág. 29.

En España, fue Felipe II quien por primera vez, en una instrucción promulgada en 1556 menciona un Secretario de Estado en los negocios que de él se ofrezcan fuera de los Reinos. El nombramiento recayó en Gonzalo Pérez.

Enrique III de Francia, por Decreto del 1 de enero de 1589, crea el Primer Ministro de Negocios Extranjeros en su país.

En Nicaragua, por Decreto del 15 de mayo de 1845, el Director Supremo del Estado, don José Sandoval, nombró el primer gabinete constituido por tres Ministros que fue integrado en la siguiente forma: Bachiller José Francisco del Montenegro, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Cesar Contreras, Ministro de Guerra, y Doctor Jesús de la Rocha Ministro de Hacienda. Antes del Decreto en referencia, en Nicaragua sólo existía un Ministro que recibía el título de Ministro General. El Bachiller don José Francisco del Montenegro, desempeñaba las funciones de Ministro General, al desaparecer dicho Ministerio por el Decreto mencionado anteriormente, se le encomendó el desempeño de la Cartera de Relaciones Exteriores, pasando así a ser el primer Ministro de Relaciones Exteriores en Nicaragua.

El órgano administrativo a quien el Ejecutivo encarga las funciones a las cuales se ha venido refiriendo, recibe las siguientes denominaciones: Ministerio de Relaciones Exteriores en Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Panamá y gran parte de los países hispanoamericanos; Secretaría de Relaciones Exteriores en Honduras; Ministerio de Negocios Extranjeros en Francia; Departamento de Estado en los Estados Unidos de América; Ministerio de Asuntos Exteriores en España; Oficina del Extranjero en Inglaterra; Comisariato del Pueblo para los Negocios Extranjeros en Rusia; Consejero de Relaciones Exteriores en Finlandia; Consejero Federal Jefe del Departamento Político en Suiza, etc.

La persona a quien se le confía la jefatura de este órgano administrativo, recibe el nombre de Secretario o Ministro, dependiendo una u otra denominación de la organización gubernamental. Razón por la que Moreno Quintana y Bollini Shaw, señalan

que: “El Secretario es un funcionario que, designado por el Jefe del Estado, debe observar sus instrucciones para la conservación de su cargo”¹⁶

3.2. El objetivo del ministerio

“El objetivo del Ministerio de Relaciones Exteriores es: La formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado, la nacionalidad guatemalteca, la demarcación del territorio nacional, los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental. El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que propone, orienta, coordina y ejecuta la política exterior de Guatemala, bajo la dirección del Jefe de Estado y que administra el servicio exterior de la República”¹⁷ De acuerdo a la 'Ley del Organismo Ejecutivo', Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3. Las funciones del ministerio

Es importante mencionar antes de indicar las funciones que ejerce el Ministerio de Relaciones Exteriores, la relación que existe entre éstas con las cualidades del ministerio, razón por la que se dice, que éste debe estar dotado de una especie de instinto, que advirtiéndolo rápidamente, le impida, antes de toda conversación el comprometerse. Debe tener la facultad de mostrarse abierto, permaneciendo impenetrable, de ser reservado en las formas de la naturalidad, de ser hábil hasta en la selección de sus distracciones; su conversación debe ser simple, variada, inesperada, siempre natural y a veces ingenua; en una palabra, no debe dejar un momento de ser Ministro de Relaciones Exteriores. Todas estas cualidades por extrañas que parezcan

¹⁶ Luna Silva, Armando. **Ob. Cit.** Pág. 31.

¹⁷ www.minex.gob.gt.

no son, sin embargo suficientes si la buena fe no les da la garantía que les es siempre necesaria. En si un Ministro de Relaciones Exteriores, cuando sabe serlo, se encuentra ubicado así en la más bella posición a que un espíritu elevado puede pretender.

Es de interés hacer mención de las funciones que desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores como lo son: “Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales; de inversión, de prestamos, de turismo, medio ambiente, de transporte, de comunicaciones, de ciencia y tecnología, de integración económica, de trabajo, de integración de bloques extraregionales, de energía, de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera, de educación y capacitación, y otras relacionados. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales en las áreas señaladas anteriormente, siempre que la representación del país no corresponda por Ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo”.¹⁸

“Otras funciones relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica. Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios con carácter político; geopolíticos, de derechos humanos, sobre Belice, integración política centroamericana, acuerdos de integración o cooperación social, cultural, artística, deportes, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos, derecho internacional, litigios internacionales, límites y fronteras, migración, drogas, terrorismo, seguridad ciudadana, soberanía, salud, vivienda y asentamiento humanos, de población, seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados. Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en el literal anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo”.¹⁹

¹⁸ **Ibid.**

¹⁹ **Ibid.**

Además, “otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política. Atender lo relacionado con información y comunicación internacional de carácter oficial. Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente. Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción. Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del ministro, a corto, mediano y largo plazo. Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente. Sugerir y diseñar programas de cooperación del personal del Ministerio. Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio”.²⁰

3.4. Las atribuciones del ministerio

En la actualidad son varias las atribuciones que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la que se puede hacer mención de que los Ministerios son organismos que tienen a su cargo la dirección y administración de una o varias ramas o subramas de la economía nacional o de actividades políticas, económicas, sociales, científicas de seguridad y defensa. El Ministro de Relaciones Exteriores es el encargado de llevar a vías de hecho la política exterior del Estado, que desarrolla a través de un cuerpo de funcionarios especializados; los agentes diplomáticos y cónsules, por lo que es de sumo interés mencionar algunas de las atribuciones principales como:

- a) cultivar las relaciones con los Estados extranjeros;
- b) Recibir a los agentes diplomáticos de los países con los cuales mantiene relaciones;
- c) Intervenir en la designación de los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el extranjero;
- d) Servir de enlace entre el cuerpo diplomático acreditado en el país y el gobierno receptor;
- e) Conceder exquátur a los cónsules;

²⁰ **Ibid.**

- f) Dirigir labores del Cuerpo Diplomático y consular nacional;
- g) Atender a los representantes de los organismos internacionales acreditados en el país;
- h) Dirigir y atender la labor de los agentes diplomáticos nacionales acreditados en los organismos internacionales;
- i) Proteger a los connacionales residentes en países extranjeros.

3.4.1. Atribuciones principales del ministerio de relaciones exteriores

Dentro de este capítulo se puede hacer mención que el Ministro, llamado generalmente Canciller, es la máxima autoridad del organismo y tiene entre sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Negociar con los enviados de otros Estados ante el propio Gobierno;
- b) Dirigir la política exterior del Estado que representa en el extranjero mediante agentes diplomáticos, consulares y funcionarios acreditados ante organismos internacionales;
- c) Representar y defender internacionalmente las directrices de la política exterior de su país en conferencias y reuniones que exijan su presencia;

Asimismo, “tiene como tarea fundamental defender la soberanía nacional, hacer que prevalezca el derecho internacional, y mantener siempre una posición digna en defensa de los principios que representa. Por el contenido de sus funciones, tiene una gran importancia estratégica dentro del conjunto de organismos del Estado”.²¹

²¹ Cárdenas Acuña, Emma. **Protocolo y Ceremonial**. págs. 4 y 5.

3.5. Las responsabilidades del ministerio

Las responsabilidades que desempeña el Ministerio de Relaciones Exteriores deben de practicarse a través de su representante o sea el Ministro o Canciller y se dice que cuando éste es casado y en su país no existe la costumbre de que reciba la primera visita del Cuerpo Diplomático, acompañado de su esposa, le corresponderá a su esposa fijar día y hora para recibir las visitas de las esposas de los jefes de misión. Esta visita podrá ser individual o en conjunto. Cuando se proyecta en conjunto es usual ofrecer un té.

Cuando el Ministro se encuentra en el desempeño de sus funciones, tiene la responsabilidad de señalar un día a la semana para recibir regularmente a los agentes diplomáticos extranjeros. En estas audiencias los diplomáticos son recibidos por orden de categorías: primero los Embajadores, después los Ministros Plenipotenciarios y por último los Encargados de Negocios; dentro de cada categoría el orden puede establecerse por la fecha de presentación de las cartas credenciales o bien por el orden de llegada a la visita. Esto depende del ceremonial de cada país.

“No obstante, es costumbre que el Ministro concurra al despacho de un diplomático para tratar sobre asuntos concernientes a sus funciones, pudiendo sin embargo, frecuentar las embajadas extranjeras en actos netamente sociales o cuando el Jefe de Estado se lo ordena, esto tiene lugar cuando es necesario manifestar las expresiones de un sentimiento de tal índole que amerite la visita del Ministro a la embajada o legación en representación del Jefe de Estado”.²²

Dentro de sus responsabilidades está la de mantener vinculación con otros Estados, ya sea por medio de los representantes diplomáticos nacionales acreditados en el extranjero, o por el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en el país. Lo que significa

²² Luna Silva, Armando **Ob. Cit.** págs. 34 y 35.

que tiene a su alcance al servicio exterior nacional y al cuerpo diplomático extranjero. No se puede indicar con exactitud cuando se debe hacer uso de uno u otro medio, dependiendo la escogencia, más que todo, de las circunstancias del momento. Cuando se realiza una gestión que interesa al propio Gobierno, es frecuente que se instruya a los agentes nacionales para llevarla a cabo, debido a su contacto con el gobierno del cual se desea obtener ciertos beneficios, lo que permite mayores ventajas en la negociación, acostumbrándose a coadyuvar la gestión por medio de correspondencia y conversaciones con el diplomático extranjero acreditado en el país; lo que significa que:

- a) Mantiene correspondencia con el cuerpo diplomático extranjero y nacional;
- b) Examina, estudia y resuelve todas las cuestiones que le presentan los representantes extranjeros;
- c) Vigila para que sean respetadas las inmunidades y franquicias diplomáticas en su país y en el extranjero;
- d) Participa a las misiones extranjeras, acreditadas en el país, la elección de un nuevo gobierno;
- e) No puede comprometer al país, sino en la medida que la constitución interna lo autoriza, debiendo tener gran cuidado en sus declaraciones, ya que con ellas puede comprometer al gobierno.

Razón por lo que se dice que la estructura administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores debe fundarse en una equilibrada distribución de funciones y un adecuado deslinde de responsabilidades, debiendo seguir una organización acorde con la tradición diplomática arraigada en el país y tener cuidado en las adaptaciones de modelos extranjeros, las cuales pueden proporcionar directivas útiles, siempre que se guarden las necesarias proporciones y diferencias.

CAPÍTULO IV

4. El cónsul

El cónsul es un alto funcionario de Estado que actúa en el territorio de otro Estado, con previo consentimiento de éste; ejerciendo en lo que respecta al tráfico comercial y las transacciones privadas con su Estado, así como sus nacionales, domiciliados, residentes o transeúntes y en navegación, realizando actos administrativos que surten efecto en su propio Estado.

4.1. El cónsul guatemalteco

En junio de 1990, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Asuntos Consulares, emitió el Instructivo sobre Normas Legales y Administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala; como lo dice el ministro en su carta de presentación; el instructivo sobre Normas Legales y Administrativas del Servicio Consular de la República de Guatemala, busca uniformar todo lo relacionado con los asuntos consulares. Viene a normar los derechos y obligaciones de los funcionarios consulares y a establecer la seguridad, método, estructura y régimen a los actos consulares, evitando la incertidumbre y las irregularidades que van en contra de la práctica internacional y de la buena marcha de la administración pública.

El contenido del instructivo de mérito se refiere a la organización y estructura del servicio consular. En varios capítulos expone todo lo referente a las oficinas consulares, al personal consular, a los órganos consulares, a la asistencia y protección consular, a las actividades de fomento, a los informes y memorias, a las atribuciones públicas y finalmente a los procedimientos administrativos.

El instructivo viene a ser el “vademécum” del cónsul guatemalteco; su guía, su fundamento en sus actividades consulares. En sí el instructivo es un documento muy valioso y que viene a tecnificar y profesionalizar el servicio consular guatemalteco.

4.2. Clasificación de los cónsules

4.2.1. Por su categoría

De conformidad con el Artículo 9 de la Convención de Viena (1963) las categorías de los jefes de misión son: a) cónsules generales; b) cónsules, c) vicecónsules; y d) agentes consulares. Sin embargo, los Estados recíprocamente, pueden adoptar denominación diferente para aquellos agentes consulares que no sean jefes de misión. Aquellos Estados que tienen un servicio consular bien organizado y que además tienen una vida internacional comercial importante, han adoptado una nomenclatura como cónsules generales de primera, de segunda, de tercera, de cuarta, de quinta, de sexta, de séptima clase y hasta más; en general los vicecónsules sólo de una clase. Los Estados pequeños se ajustan más a la clasificación de la convención. Literalmente la Convención de Viena (1963) establece: “Artículo 9: 1) Los jefes de oficina consular serán de cuatro categorías: a) Cónsules Generales; b) Cónsules; c) Vicecónsules; d) Agentes Consulares. 2) El párrafo 2 de este Artículo no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las partes contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular.

4.2.1.1. Importancia de la categoría

La categoría tiene importancia para determinar el orden de precedencia; sin embargo, para esta última se toma en cuenta la fecha de emisión de exequátur y si la fecha de éste fuere la misma para varios, se tomará la fecha de la presentación de patente, y si ésta fuera la misma para varios, entonces podrá llagarse a la hora de la presentación; al hablar de precedencia nos referimos al orden de los actos oficiales.

La Conferencia de Viena (1963) dispone: “Artículo 16: 1) El orden de precedencia del cónsul estará determinado, en su respectiva categoría, por la fecha de concesión exequátur. 2) Sin embargo, en el caso de que el cónsul sea admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones antes de obtener el exequátur, la fecha de esta admisión determinará el orden de procedencia, que se mantendrá aun después de concedido el mismo. 3). El orden de procedencia de dos o más jefes de oficina consular que obtengan la misma fecha de exequátur o la admisión provisional, estará determinado por la fecha de presentación de sus cartas patentes o instrumentos similares o de las notificaciones a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 11”

4.2.3. Por su origen

Por su origen o nacionalidad el cónsul puede ser: a) de carrera, llamado también misi por ser enviado y haber hecho una profesión consular, y b) “ad honorem” u honorario por desempeñar dicha función como un honor.

4.2.4. Cónsul de carrera

Además del concepto general debemos anotar que el Cónsul de carrera es aquél que es nacional del país que lo envía, pertenece al cuerpo consular, está sometido a las leyes del país que lo envía, es titular de la plenitud de funciones consulares, no puede dedicarse a actividades ajenas a las de la misión en provecho propio, devenga sueldo, su propio tiempo de servicio se computa de acuerdo a un escalafón de salarios y beneficios laborales.

4.2.5. Cónsul interno

Si por cualquier razón la misión queda acéfala, el Estado acreditante puede nombrar un cónsul interno y actuar como jefe interinamente. El procedimiento es el de una simple notificación y el estado receptor podría condicionarlo, solamente en el caso que el nombrado fuese una persona que no tenga naturaleza de diplomático o funcionario

consular. Es evidente que el interinato debe durar lo estrictamente necesario para acreditar un nuevo cónsul por el procedimiento ordinario.

La Convención de Viena de 1963 establece: "Artículo 15: 1) Si quedase vacante el puesto de un cónsul, o si el cónsul no puede ejercer sus funciones, podrá actuar provisionalmente, en calidad de tal, un cónsul interino. El nombre completo del cónsul interino será comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor o a la autoridad designada por éste, por la misión diplomática del Estado que envía o si éste no pudiera hacerlo, por cualquier autoridad competente del Estado que envía. Como norma general, dicha notificación deberá hacerse con antelación. El Estado receptor podrá subordinar a su aprobación la admisión como cónsul interino de una persona que no sea agente diplomático ni funcionario consular del Estado que envía en el Estado receptor".

4.2.5. Cónsul "ad honorem"

Además del concepto general, debemos anotar que el cónsul ad honorem (honorario) es aquél que es nacional del Estado receptor o bien es nacional de un tercer Estado que envía, pero residente en el Estado receptor; no es titular en plenitud de las leyes ordinarias del Estado receptor; no es titular en plenitud de las funciones consulares, pues hay algunas que quedan reservadas al jefe de la misión; puede dedicarse a actividades propias de su profesión o actividades privadas de cualquier naturaleza; generalmente no percibe salario del Estado que envía ni del Estado receptor, su tiempo de servicio no está computado en un escalafón; absorbe personalmente los gastos de la misión, locales, personal, etc.

4.3. Elección del cónsul

La selección del cónsul en principio, debe estar despojada de criterios políticos, para el desempeño como cónsul se debe ser cuidadoso y exigente, aunque se toman marginalmente criterios políticos, para la selección del cónsul debe tomarse doblemente

un cuidado especial; quien va a desempeñar un rol técnico-administrativo y se exige que sea una persona intelectual y educacionalmente bien preparada; los abogados y notarios tienen preparación básica especial para ello. Los relacionistas internacionales son también personas especialmente preparadas para ello, se exige de ellos un conocimiento de geografía comercial y económica por lo menos general; buena redacción, deben ser personas muy nítidas y ordenados en su trabajo, aunque sin dolo, ha habido casos lamentables que han llegado hasta los tribunales de justicia, legalización de documentos falsos o alterados ; registros en desorden y desactualizados; deben poseer un cierto don de gente ya que ellos en gran parte deben fomentar la relación comercial; esto es especialmente para los países pequeños, que no pueden acreditar personal especializado, lo dicho aquí es aplicable al cónsul.

En la práctica también en el campo consular, se da el caso de botín político; es decir, nombramiento por méritos especiales en campaña, partidista, políticos, a veces sobre la base de una relación familiar, estas personas deben proceder a estudiar y tratar de adquirir un mínimo necesario, que garantice un desenvolvimiento adecuado y aceptable o por lo menos no conflictivo.

4.3.1. Pueden optar al cargo de cónsul

Es de suma importancia hacer constar que no sólo los Abogados y Notarios pueden desempeñar el cargo de cónsul guatemalteco, pero que la temática que sostiene en la actualidad el Ministerio de Relaciones Exteriores establece que los que pretenden ser cónsul guatemalteco deben de acreditar que poseen una carrera universitaria y empezar desempeñando labores por decirlo así de bajo nivel y que a través del tiempo y de la experiencia adquirida puedan optar al puesto de funcionarios consulares de carrera, ya que han desempeñado una carrera en cuestiones consulares.

No hay una ley específica que prohíba o que establezca quienes pueden ser cónsules guatemaltecos, o sea que éstos pueden desempeñar funciones consulares, siempre que no contraríen las leyes de los países receptores y que sea de beneficio para la población.

El cargo de cónsul, vicedcónsul o agente consular de Guatemala, implica confianza y responsabilidad; los designados deberán sujetarse y conformarse a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Dirección General de Asuntos Consulares.

Para la creación de Consulados en diversas partes del orbe, será el Ministerio de Relaciones Exteriores el que eleve al Presidente de la República las propuestas, así como para el nombramiento de los respectivos titulares, previo estudio de la persona a quien ha de otorgarse el consulado.

Los requisitos siguientes serán los exigidos fundamentalmente para la elección del cargo de cónsul guatemalteco:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar y haber estado siempre en el pleno goce de sus derechos civiles;
- c) Ser económicamente independiente;
- d) Ser persona de carácter e integridad ampliamente reconocida;
- e) Hablar y escribir el idioma español o comprometerse a tener por su cuenta un asistente bilingüe;
- f) Residir en el lugar en que se establezca el consulado;
- g) Ser recomendado por la Cámara de Comercio o Industria de la respectiva ciudad;
- h) Gozar de absoluta solvencia bancaria;
- i) Presentar dos cartas que le acrediten como persona de reconocida honorabilidad, de algún Organismo, Institución, Empresa o Asociación de prestigio en el lugar.

Podrá ser nombrado en calidad de cónsul, vicedcónsul o agente consular, una persona de nacionalidad extranjera, pero se dará la preferencia a los guatemaltecos que reúnan las condiciones estipuladas.

Previo a elevar el expediente para la firma del señor Presidente de la República el acuerdo de nombramiento de un cónsul, vicedcónsul o agente consular en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá:

- a) Oír la opinión de la embajada de Guatemala acreditada en su respectivo país, o de la que tuviere la jurisdicción;
- b) Obtener carta del candidato a nombramiento, con su aceptación del mismo, previo conocimiento de sus derechos, obligaciones y circunstancias en que se le otorguen en el consulado;
- c) Recabar información sobre la personalidad del candidato al consulado de los bancos o agencias bancarias, de la Cámara de Comercio de la ciudad, o en su defecto, de dos firmas plenamente acreditadas;
- d) La aceptación del consulado obliga al agraciado a permanecer al frente del mismo, dos años como mínimo, salvo causas justificables.

No podrá ser nombrado cónsul, vicedcónsul, o agente consular honorario de Guatemala, las personas siguientes:

- a) Aquéllas que tengan intereses de carácter personal, que puedan constituir un obstáculo para su independencia o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones consulares;
- b) Aquéllas que sean miembros de cualquier organización cuyos intereses sean opuestos a los intereses de Guatemala;
- c) Aquéllas que ya tuvieren representación consular de otro país.

“El canciller desempeñará los trabajos oficiales que le encargue el cónsul general y sustituirá a éste en caso de ausencia o impedimento, e interinamente, en caso de separación o muerte del cónsul, si no hubiere vicedcónsul, los cónsules serán responsables de los actos y omisiones de su canciller, cuando éste fuere nombrado a

propuesta de ellos, en todo caso comunicarán inmediatamente las faltas de éstos a la Dirección General de Asuntos Consulares”.²³

4.3.2. Procedimiento de nombramiento y admisión de un cónsul

Escogida la persona que se desea nombrar y obteniendo su consentimiento para proponerlo, se procede a hacer la propuesta al Estado receptor, de conformidad con las disposiciones de la convención, no aparece que sea una exigencia legal hacer una propuesta previa, sino que bastaría el nombramiento y esperar la reacción del Estado receptor, con el objeto de obtener de él el asentimiento. La propuesta en este caso no tendría carácter de oficial, en el sentido de un acto consumado sujeto a ser revertido, sino de lo que es: Una propuesta cuyo rechazo no causaría mayores problemas a nivel oficial. Tal propuesta se hace por la vía diplomática.

Obtenido el consentimiento del Estado receptor, el Estado acreditante extiende el nombramiento contenido en un documento que se llama patente; podría hacerlo en otra forma si hay acuerdo mutuo, dicho documento debe contener: el nombre completo del nombrado, la clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular, son datos mínimos. La patente o su equivalente, se hace llegar al Estado receptor por la vía diplomática; esto equivale ya a un nombramiento oficial, y si el Estado receptor lo acepta, lo cual en este contexto ya se supone, éste extiende otro documento que se conoce con el nombre de “exequátur”, que constituye la autorización para que el cónsul pueda actuar como tal en la circunscripción correspondiente, la forma de “exequátur” no es uniforme. Ambos documentos deberán ser firmados por los homólogos; si la patente la firmó el jefe de Estado y el jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor; el ingreso real en funciones está desprovisto de ceremonial especial, sin que ello excluya las visitas de cortesía iniciales.

²³Ministerio de relaciones exteriores, **Compendium**, págs. 5, 9.

En algunos casos, especialmente el de los estados pequeños y limitados en recursos humanos y económicos como Guatemala, es práctica que un agente diplomático, generalmente el primer secretario, funja como agente consular con categoría de cónsul y hasta de cónsul general; en tal caso la propuesta inicial se puede descartar. Sin embargo, hay Estados que exigen la propuesta previa aun en tal caso.

Podría suceder que un Estado, una vez aceptada una propuesta por causa de nuevos elementos de juicio no otorgue el exequátur al recibir la patente; o bien simplemente no responda a la propuesta; al igual que en el caso de agentes diplomáticos, el Estado receptor no está obligado a responder ni a explicar las razones de una respuesta negativa.

Es finalmente obvio que ningún cónsul puede iniciar sus funciones sin la autorización correspondiente, La emisión del exequátur no produce duda, especialmente en casos de diplomáticos nombrados para funciones consulares concurrentes, podría provisionalmente desempeñarse en las funciones consulares; es un caso de excepción y debe existir seguridad.

La convención de Viena (1963) estipula: Nombramiento y admisión. “Artículo 10. 1) Los cónsules serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor. 2) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del cónsul serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor respectivamente”.

Patente. “Artículo 11. 1) El cónsul será provisto por el Estado que lo envía, de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular. 2) El Estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por la vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el

cónsul haya de ejercer sus funciones. 3) Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro documento similar, una notificación que contenga los datos especificados en el párrafo 1 de este artículo”.

Exequátur. “Artículo 12. 1) El cónsul será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización. 2) El Estado que se niegue a otorgar el exequátur no estará obligado a comunicar a El estado que envía los motivos de esa negativa. 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 13 y 15, el jefe de oficina consular no podrá iniciar funciones antes de haber recibido el exequátur.”

Admisión Provisional. “Artículo 13. Hasta que se le concede el exequátur, el cónsul podrá ser admitido provisionalmente al ejercicio de sus funciones. En este caso le serán aplicables disposiciones de la presente convención.”

Como podemos constatar la Convención de Viena (1963) así como el uso y las costumbres internacionales, dejan libertad para que los Estados por medio de tratados bilaterales establezcan los criterios de sus relaciones consulares.

Para el desempeño de sus funciones es necesario que aceptado el nombramiento por el Estado receptor, notifique a las autoridades de la circunscripción de la oficina consular. La Convención de Viena (1963) establece: Artículo 14. Una vez que se haya admitido al cónsul, aunque sea provisionalmente, al ejercicio de sus funciones, el Estado receptor estará obligado a comunicarlo sin dilación a las autoridades competentes de la circunscripción consular. Asimismo, estará obligado a velar porque se tomen las medidas necesarias para que el cónsul pueda cumplir los deberes de su cargo y beneficiarse de las disposiciones de la presente convención”. Esta obligación del Estado receptor es particularmente importante en aquellos países grandes de organización federal, no tanto así en países pequeños unitarios.

4.4. Atribuciones del cónsul

Diversos autores están de acuerdo a que al cónsul se le reconozca en general por las siguientes atribuciones:

4.4.1. Respecto a los nacionales

Es obligación de los cónsules, brindar protección al comercio y navegación de los comerciantes, cuando éstos fuesen a ofrecer sus productos fuera de sus estados, provincias, ciudades, entre otras. En este tipo de atribución, el cónsul tenía la obligación por parte de su gobierno de brindar protección y asistencia con procedimientos notariales y administrativos (otorgamiento de certificaciones, pasaportes, sucesiones, legalizaciones, entre otras).

4.4.2. Respecto al Estado acreditante

Velar por el cumplimiento de los tratados dentro del territorio, el cuál estaría dentro de su jurisdicción. Además, el cónsul tiene la obligación de informar a su gobierno acerca de los temas de interés mutuo entre ambos estados los cuales pueden ser económicos, comerciales, sociales y religiosos.

4.4.3. Respecto al Estado receptor

El cónsul tiene que estar en comunicación permanente con autoridades civiles locales para asegurarse que no vayan a ser violados los derechos de los civiles del país acreditante.

La organización de los consulados trajo consigo la posterior división entre las funciones diplomáticas y las funciones consulares, la cuál se mantuvo hasta mediados del siglo XX.

Por este motivo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece que: Ninguna disposición a la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática.

Hoy en día, con las nuevas legislaciones relacionadas con las disciplinas jurídicas y comerciales, las funciones consulares continúan vigentes debido a las actividades comerciales internacionales que son complejas.

4.5. Responsabilidades del cónsul

El Cónsul al ingresar al Estado receptor adquiere una serie de responsabilidades que debe ejercer con honestidad dentro de las que se pueden mencionar las siguientes:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que lo envía y de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional;
- d) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos;
- e) Enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor e informar al respecto al Gobierno del Estado que envía.

4.6. Obligaciones consulares

Los cónsules, además de las facultades y obligaciones contenidas en la ley, tendrán las siguientes: a) enviar a la Dirección General, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe de la visas que haya autorizado durante el mes anterior; b) remitir a donde corresponde, mensualmente los montos de los impuestos y derechos que recauden con ocasión de la extensión de visas y pasaportes; c) extender visas a los

agentes y extranjeros titulares de pasaportes consulares expedidos por su respectivo gobierno. Esta visa será gratuita y por el tiempo que dure la misión; d) extender de conformidad con la Ley, las clases de visas que a continuación se especifican: 1. Consular. 2. Oficial. 3. De cortesía. 4. Temporal. 5. Ordinaria. 6. De estudiante. 7. de turismo. 8. De tránsito; e) observar que las solicitudes de repatriación llenen los siguientes requisitos: 1. Que sean presentadas por escrito, personalmente o por cualquier pariente dentro de los grados de ley. 2. Que se acompañe de la siguiente documentación: a) declaración jurada de que no cuenta con los medios económicos indispensables de subsistencia ni para sufragar los gastos requeridos del país; b) declaración jurada de no haber perdido la nacionalidad guatemalteca; c) constancia de encontrarse fuera del territorio nacional por un plazo no menor de un año, salvo casos de emergencia debidamente comprobada; d) compromiso en forma autentica, del reintegro al fisco de los gastos que cause su repatriación y la de su familia, en su caso, dentro de un plazo no mayor de tres años; e) remitir al Ministerio de Gobernación los expedientes de repatriaciones conforme al orden en que los hayan recibido para los efectos que fueren procedentes; f) otorgar gratuitamente pasaporte a los guatemaltecos cuya repatriación haya sido acordada por el Ministerio de Gobernación; g) conceder visa ordinaria a los extranjeros que deseen venir al país, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en la Ley y se presenten en original y con las autenticas respectivas, los documentos siguientes: a) certificación de la partida de nacimiento; b) certificación de la partida de matrimonio, si fuere el caso; c) certificado de buena salud; d) constancias de carencia de antecedentes penales y policíacos; e) contrato de trabajo u oferta de trabajo que incluya cobertura de los gastos de repatriación, en su caso, por parte del empleador; f) certificación de la calidad académica profesional, título o diploma que lo faculta para el ejercicio de una profesión universitaria, en su caso; g) cuando el solicitante se haga acompañar de su cónyuge e hijos, el cónsul deberá exigir respecto a ellos que se cumpla con las condiciones establecidas en la Ley y los requisitos exigidos en el literal c) que antecede. Si los hijos fueren menores de edad, únicamente deberán presentar los documentos a que se refieren los incisos a) y c) del mismo literal”.

4.7. Cantidad de cónsules

Contrariamente a lo que sucede en el Derecho diplomático, en el derecho consular puede haber varios cónsules de un mismo Estado receptor; es el caso de los Estados receptores territorialmente grandes y económica, cultural y socialmente desarrollados. Es a dicho efecto que se determinan las diferentes circunscripciones consulares dentro de un mismo Estado receptor.

4.8. Terminación de las funciones del cónsul

El cónsul da por terminada su función: A) por traslado; b) por renuncia expresa; c) por defunción, d) por haber sido declarado non-grato; e) por rompimiento de relaciones diplomáticas o aun por guerra; claro está que en esas circunstancias su función deviene muy difícil de manera más formal y aplicable a todo cónsul: a) por cese en sus funciones provenientes del estado que lo envía, b) por revocación del exequátur; c) por la notificación del estado receptor al Estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.” Esta disposición es amplia y se aplica a todo funcionamiento consular, incluido el jefe de la misión consular.

4.9. Acumulación

Por acumulación entendemos el hecho de que un cónsul representa los intereses de dos Estados; puede hacerse por diferentes razones, suspensión o rotura de relaciones totales, deficiencia de recursos humanos y/o económicos para tener su propia misión consular, cuestiones prácticas como tráfico de carácter consular, etc. En tal caso, si es permitido que una misma persona represente los intereses de dos o más Estados, siempre y cuando no actúe en los casos de conflicto de intereses. A este respecto la Convención de Viena (1963) establece: “Artículo 18. Dos o más Estados podrán, con el consentimiento del Estado receptor, designar a la misma persona como funcionario consular en ese Estado”. Lo anterior conlleva el mismo procedimiento ya explicado y deberá aplicarlo cada uno de los Estados interesados.

4.10. Declaración de non gratus

Considerando las tensiones internacionales vividas cotidianamente debemos tomar en cuenta que el Estado receptor podría en cualquier momento con o sin expresión de causa declarar a cualquier funcionario consular, incluido el cónsul, como persona non-grata, se hace alegando motivos de espionaje, intervención de asuntos internos del Estado receptor, conducta inapropiada, comisión de delito (drogas por ejemplo), en tal caso el Estado que envía deberá retirarlo cuanto antes y de no hacerlo así el Estado receptor podría expresamente retirarle el exequátur o desconocerlo como miembro de la misión consular. Si tal circunstancia se diera antes de iniciar la misión o funciones deberá retirarse el nombramiento.

La Convención de Viena (1963) establece: “Artículo 23: 1) El estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es persona non grata, o que cualquier otro miembro del personal ya no es aceptable. En ese caso el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular, según proceda. 2) Si el estado que envía se negase a ejecutar o no ejecutase en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de los dispuestos en el párrafo 1 de este artículo, el Estado receptor podrá retirar el exequátur a dicha persona o dejar de considerarla como cónsul. 3) Una persona designada como cónsul podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor, o antes de que inicie sus funciones en aquélla si está ya en dicho Estado. En cualquiera de los casos deberá retirar su nombramiento. 4) En los casos a que se refieren los párrafos 1 y 3 de este Artículo el Estado receptor no estará obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.”

4.11. Facilidades, privilegios e inmunidades

Tenemos aquí tres conceptos que son diferentes no sólo en su naturaleza sino también en sus efectos. Facilidades son las actividades que el Estado receptor debe ejercer para facilitar a los miembros del consulado el desempeño de su comisión. Privilegios son las gracias y ventajas y exenciones que el Estado receptor otorga a los cónsules y que no

concede al común de sus habitantes. Inmunidad es la no sujeción a los órganos jurisdiccionales.

4.11.1. Facilidades:

La Convención de Viena (1963) establece: “Artículo 14: Una vez que se haya admitido al jefe de la oficina consular... el Estado receptor... estará obligado a velar porque se tomen las medidas necesarias para que el jefe de oficina, consular pueda cumplir los deberes de su cargo y beneficiarse de las disposiciones de la presente convención. “Artículo 28: El Estado receptor concederá todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular”. Las facilidades se extienden a proveer seguridad, a otorgar deferencia y consideración a la persona del cónsul, libertad de tránsito y circulación.

4.11.2. Privilegios

Tal como lo resume Xilotl Ramírez, los privilegios pueden consistir en gracias o ventajas que incluyen: deferencia en las diligencias judiciales, en caso de prisión preventiva que se inicie el juicio sin dilación y con consideración para su seguridad, que se informe al Estado que envía en caso de proceso penal, que su testimonio sea recibido por escrito o si es oral en su domicilio o local consular, deferencia para salir del país aun en caso de guerra, atención especial para exportar sus bienes muebles, etc. y exenciones que consisten en: no obligación de inscribirse en el registro de extranjeros ni necesidad de permiso de residencia, ausencia de permiso de trabajo, no obligación de someterse a requisitos sobre salud, exención de servicios militares, exención de revisión de equipajes y de impuesto a la importación de vehículos, equipaje, efectos personales y objetos de instalación, exención de impuestos y gravámenes personales o reales. Exención fiscal por sus percepciones recibidas del Estado que envía, exención de prestaciones de servicios personales de carácter público, exención de impuestos en las sucesiones de familiares, etc.

4.11.3. Inmunidades

Tal como lo resume Xilotl Ramírez, las inmunidades se contraen a: no ser detenidos sino por delito grave y decisión de autoridad competente; no se les aplicarán medidas coactivas o sanciones por negarse a testimoniar; y no sometimiento a jurisdicción por actos en ejercicio de las funciones consulares. La Convención de Viena (1963) regula todo lo relacionado a las inmunidades del cónsul.

4.11.4. Extensión de las facilidades, privilegios e inmunidades

Las facilidades, privilegios e inmunidades. Cubren no solamente al cónsul sino también a sus allegados (esposa e hijos) y en ciertos casos bien concretos al personal privado de la misión.

4.11.5. Renuncia a las facilidades, privilegios e inmunidades

La renuncia se puede dar con relación a las inmunidades: ésta debe ser expresada y debe declararla por el Estado que envía. No se da renuncia oficial a las facilidades y privilegios: lo que se puede dar es una renuncia de hecho que no necesita ningún formalismo.

4.11.6. Obligaciones del cónsul frente a las facilidades, privilegios e inmunidades

En contrapartida de las facilidades, privilegios e inmunidades se exige del cónsul cumplir con ciertas obligaciones mínimas, tales como comparecer como testigos en causas penales siendo facultativo en causas civiles; respetar las leyes del Estado receptor y no inmiscuirse en asuntos internos; adquirir seguros para sus vehículos que cubran lo responsabilidad civil por daños a terceros; no ejercer actividades remuneradas o lucrativas aunque no estén específicamente prohibidas; en su caso inscribir a su

personal privado en el instituto de seguridad social del Estado receptor: y en su caso, retener el impuesto sobre la renta de su personal privado.

4.12. La relación del cónsul con los inmigrantes

4.12.1. Migración

La palabra migración, proviene del griego “migraus”, y hace referencia al movimiento, traslado o desplazamiento de personas o grupos de personas pertenecientes o residentes de un lugar, región o país, a otro con diferentes fines: especialmente económicos, culturales, religiosos, sociales, etc.

La migración es un fenómeno a nivel mundial que se ha dado desde el comienzo de la historia, las causas del fenómeno migratorio son varias entre las cuales se pueden mencionar: a) el agotamiento del suelo, b) las huidas de guerras o pestes, c) el crecimiento demográfico, d) el afán de conquistar, e) el trabajo mejor remunerado siendo esta una de las principales causas de inmigración en la actualidad.

El fenómeno migratorio en su inicio fue considerado natural y desorganizado, pero en la actualidad es un movimiento con una verdadera planificación, para abandonar la patria de origen y residir en el extranjero, en algunos casos se ausenta del país durante cierto tiempo, para efectuar algunos trabajos o negocios en otro estado, y en otros casos de forma permanente, así como solicitar asilo o refugio contra la persecución política, religiosa, y social desencadena en su territorio de origen; constituyendo las personas en el primero de los casos en emigrante y en el segundo como emigrado ya que son aquellas personas que residen fuera de su patria de origen, obligados a ello por las causas expuestas anteriormente.

La migración puede definirse como el traslado de un lugar a otro de personas; es el movimiento de personas a través de una frontera específica con la intención de adoptar una nueva residencia. Junto con la fecundidad y la mortalidad, la migración es un

componente del cambio poblacional. Los términos inmigración y emigración se utilizan para referirse a los movimientos entre los países.

La migración tiene dos formas: La emigración y la inmigración.

La emigración es la salida o desplazamiento del habitante o ciudadano de un lugar hacia otro, con carácter de permanencia. La inmigración por el contrario, es la llegada a un lugar de un ciudadano y habitante de otro lugar, con fines de residencia o de permanencia. Como el emigrante se convierte en inmigrante y viceversa, ambos vocablos son inseparables.

4.12.2. Migración en Guatemala

Los primeros datos del proceso migratorio en Guatemala, provienen de la conquista de los Españoles, principalmente, al llegar los colonizadores, se inicia la emigración europea, mayormente española lo que consolida el proceso migratorio de Guatemala.

“El estado de Guatemala al igual que otros países del mundo, se ve obligado a crear procedimientos legales en materia migratoria, con el fin de regular todo lo relativo a la solución de problemas de ingreso, permanencia, como la salida del país, tanto de nacionales como extranjeros, que permitan el ejercicio del derecho de libre locomoción para los habitantes del mundo, con las limitaciones legales”.²⁴

Dentro del desarrollo de la sociedad guatemalteca, se han creado instituciones que regulan todo lo relacionado con el movimiento y control migratorio dentro del país y el extranjero, con el objeto de garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo, de igual forma para establecer los requisitos, infracciones, delitos, así como sanciones y penas para aquellas personas

²⁴ www.minfin.gob.gt

nacionales o extranjeras, respetando los Convenios y Tratados Internacionales que Guatemala a ratificado.

El estado de Guatemala crea el Ministerio de Gobernación, máxima autoridad en materia migratoria y éste crea la Dirección General de Migración, la cual depende de dicho Ministerio, quienes trabajan conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios y se encargan de proteger a los guatemaltecos en países extranjeros, siendo ésta una de las principales funciones de dichas instituciones, ya que Guatemala tiene aproximadamente una red de 150 Consulados y Embajadas en América, Europa, Asia, África, Oceanía.

4.12.3. Función del cónsul guatemalteco con los inmigrantes

Nos interesa la función que ejerce el cónsul guatemalteco debidamente acreditado en el exterior, con relación a los inmigrantes guatemaltecos que han sido asegurados o detenidos en un país extranjero. La Dirección de Asuntos Consulares de Guatemala representada por los consulados en el exterior, recomienda a todos los guatemaltecos que antes de su salida del país se provea de la documentación necesaria: boletos de viaje, pasaporte vigente y visa para aquellos países que la requieran. Para su seguridad, cuando obtengan un pasaporte nuevo o visa, efectúe personalmente el trámite; que extreme su respeto a la legislación local; prevenga el robo de su documento personal y de sus boletos de viaje. Se recomienda que antes de su salida saque dos fotocopias de sus documentos personales; en caso de una estancia prolongada se registre en el consulado guatemalteco constituido en el exterior; los cónsules pueden prestar los siguientes servicios a los guatemaltecos: documentarle con un nuevo pasaporte en el caso de caducidad, deterioro o pérdida; orientarle los mecanismos a seguir en el caso que tenga una emergencia; asistir a los guatemaltecos que se hallen detenidos o en prisión y velar por su buen trato; localizar o avisar a sus familias en caso de emergencia.

El cónsul no obstante de ejercer una función fundamental para los connacionales, no pueden hacer la función de una agencia de viajes; conseguirle un trabajo en el

extranjero; garantizarle en hospitales o cárceles un tratamiento mejor que el otorgado a los nacionales del país; avalarle o prestarle dinero; costear gastos médicos, funerarios o traslado de personas a Guatemala.

El tema de los inmigrantes guatemaltecos en la actualidad es preocupante para el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que los consulados guatemaltecos constituidos en los distintos países del mundo no pueden influir en la legislación interna de cada país, el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio del consulado guatemalteco únicamente puede realizar gestiones de dialogo con las autoridades de los distintos países, para evitar que los connacionales sean objeto de abusos, atropellos, irregularidades y proteger su integridad con relación a sus derechos humanos, también sufragará gastos de abogados, si fuere necesario, para apoyar a los guatemaltecos indocumentados.

La Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, ha implementado un programa de servicio consular en el exterior, que se encarga de la protección y asistencia a los guatemaltecos cuando éstos se encuentran de forma ilegal en un país extranjero, que consiste en expresar y defender sus intereses y derechos humanos en el país en que residen; controlar las políticas migratorias de otros países, para evitar las masivas deportaciones que perjudican a nuestros connacionales.

CAPÍTULO V

5. Las funciones consulares

Es importante mencionar que en el Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República, Artículo 6 numeral 2, y el Artículo 5 de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, establecen el fundamento legal para que el cónsul guatemalteco pueda ejercer funciones consulares y notariales, las cuales se desarrollaran en el presente capítulo.

Al hablar de funciones consulares, nos estamos refiriendo al conjunto de actividades que ejercen los miembros de una misión consular, quienes representan a un Estado pues han sido enviados como mandatarios de su Gobierno, para hacer valer los derechos, proteger sus intereses, expresar la voluntad, los deseos, y las preocupaciones del Estado acreditante ante el Estado receptor.

“En términos generales se puede señalar como fundamento de la función consular su carácter representativo, pues el enviado actúa como mandatario de su Gobierno tratando de hacer valer sus derechos y proteger sus intereses. A ello se debe en que cada asunto y en todo momento procure los mayores beneficios para su Patria”.²⁵

Dentro de las funciones que desempeñan los cónsules se pueden mencionar las siguientes:

- a) “Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;

²⁵ Luna Silva, **Ob. Cit.** pág. 174.

- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporcionar datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentados adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de notario, como funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el Estado receptor;
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiere instituir para ellos una tutela o curatela;
- i) Representar los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de

conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

- j) Comunicar decisiones judiciales o extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor, y a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y las aeronaves matriculadas en el mismo, y también de sus tripulaciones;
- l) Prestar ayuda a los buques y aeronaves a que se refiere el apartado anterior y también a sus tripulaciones; recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos a bordo, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que los autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;
- m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la Oficina Consular, que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que le sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el receptor”²⁶

²⁶ Morales Lama, Manuel. **Diplomacia contemporánea teoría y práctica**. pág. 87.

5.1. Función registral y administrativa de un cónsul

5.1.1. Registro de suplicatorios y cartas rogativas

Para la tramitación de suplicatorios o cartas rogativas, el cónsul se limitará a servir de conducto para hacer llegar a la autoridad judicial competente del Estado receptor, los documentos enviados para su diligenciamiento dando fe del cuidado y conservación de los mismos.

La correspondencia recibida será abierta y marginada por el cónsul o el funcionario que él designe. Cada oficina consular deberá conservar copia de la correspondencia que envíe, ordenándola y registrándola según su numeración correlativa y clasificación.

Las oficinas consulares llevarán un registro de correspondencia recibida y despachada. Estos dos registros pueden llevarse en un sólo libro y servirán para el control de entradas y salidas de correspondencia en la oficina consular. El registro de correspondencia recibida debe contener los datos siguientes: número de orden; fecha de recibo, nombre del interesado o remitente; asunto de que se trata; número de hojas, y observaciones. El registro de correspondencia despachada contendrá los datos que se indican a continuación: número de orden, fecha de envío, nombre del remitente, asunto de que se trata, número de la nota u oficio con que fue contestado, y observaciones.

Todas las Oficinas Consulares tendrán un archivo clasificado y ordenado según el sistema establecido por el Ministerio y consignado en el Manual del Servicio Consular.

En circunstancias excepcionales y siempre que se trate de asuntos relativos al servicio oficial, “el cónsul podrá autorizar el uso del telefax o del telex para mensajes dirigidos al Ministerio, en interés de particulares. En tales casos, el interesado deberá cubrir previamente el importe del servicio”.²⁷

²⁷ Albertini, Luis Eugenio. **Derecho diplomático**. pág. 400.

5.1.2. Registro de Pasaportes

El cónsul, salvo el cónsul honorario, está facultado para expedir y renovar pasaportes nacionales ordinarios y para visar los pasaportes de los extranjeros que se dirijan a Guatemala, todo con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. El cónsul honorario solamente podrán renovar pasaportes y visar pasaportes extranjeros cuando sean expresamente autorizados en su caso por el Ministerio.

El pasaporte es individual y deberá contener la fotografía y la filiación del interesado así como su firma. Podrá incluirse en el mismo a sus hijos o hijas, solteros, menores de dieciocho años, debiendo consignarse además de lo que corresponde a los titulares los nombres y fechas de nacimiento de los hijos que se incluyan en el pasaporte. La vigencia de los pasaportes nacionales expedidos o renovados por los funcionarios consulares, será de cinco años.

“No se podrá bajo ninguna circunstancia añadir hojas adicionales a los pasaportes, ni alterarlos. Toda enmienda debe salvarse y las raspaduras son prohibidas e invalidan el documento. Para expedir o revalidar un pasaporte es indispensable que el interesado presente a la oficina consular una solicitud en duplicado, en los formularios respectivos”.²⁸

La solicitud de pasaporte debe de ir acompañada de: a) Documentos que acrediten fehacientemente la nacionalidad guatemalteca; b) Tres fotografías tamaño pasaporte, a color y con fondo blanco, del interesado y de quienes lo acompañan en su caso; y, e) En caso de pérdida del pasaporte se presentará constancia oficial de la denuncia.

El original de la solicitud de pasaporte, será enviado a la Dirección General de Migración por conducto del Ministerio y la copia se conservará en el archivo de la Oficina Consular para mantener el registro de los pasaportes expedidos por el ministerio. Cada oficina consular llevará un registro para pasaportes nacionales en hojas movibles, En este

²⁸ Larios Ochaita, Ob. Cit. Pág. 148

registro se anotará el nombre y apellido completo del interesado, número de pasaporte, fecha y número de orden consular, número de recibo de la caja registradora, el monto ingresado en concepto de derechos consulares pagados o exoneración de los mismos en el caso que contempla la ley.

Las oficinas consulares llevarán un registro de pérdida, destrucción o extravío de pasaportes nacionales, en el cual se anotará con detalle la información relevante proporcionada por los interesados o cualquier autoridad. Asimismo remitirán mensualmente a la Dirección General de Migración una lista de los pasaportes extendidos durante el mes, como lo establece la ley, y otra a la Dirección de Asuntos Consulares.

5.1.2.1. Pasaportes de emergencia, provisionales o salvoconductos

El cónsul está facultado para expedir gratuitamente salvoconductos, pasaportes de emergencia o provisionales para un solo viaje, a guatemaltecos que por urgencia o necesidad deban regresar al país y no puedan proveerse de pasaporte. Este documento será expedido dentro de las siguientes dos horas de solicitado, debe utilizarse en el término de cuarenta y ocho horas y tendrá vigencia hasta por un mes, se podrá expedir este documento a los guatemaltecos que hayan extraviado su pasaporte únicamente para que puedan volver al país por la vía más corta.

El pasaporte de emergencia, provisional o salvoconducto será faccionado en formularios numerados, proporcionados por el Ministerio y se extenderá observando en lo posible las mismas formalidades que se exigen para la expedición de un pasaporte ordinario de conformidad con lo estipulado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El pasaporte de emergencia, provisional o salvoconducto consignará el itinerario de viaje e indicará la razón por la cual se ha expedido.

Los cónsules llevarán un registro de pasaportes de emergencia provisionales o salvoconductos de acuerdo a lo que establece dicha convención mencionada

anteriormente y remitirán mensualmente a la Dirección de Asuntos Consulares una lista de los expedidos durante el mes pasado.

5.1.3. Registro de visas de pasaportes extranjeros

La visa constituye un permiso de ingreso al territorio nacional, extendido a los extranjeros por la autoridad competente. Sólo los cónsules, excepto los honorarios, podrán expedir visas. El cónsul honorario podrá visar pasaportes extranjeros única y exclusivamente con autorización expresa del Ministerio o de autoridad competente. La visa debe ser gestionada por el interesado en el extranjero ante el cónsul o por terceros ante la Dirección General de Migración; en ambos casos si se autoriza la visa solicitada se instruirá al cónsul que corresponda para los efectos consiguientes.

La visa sólo se expedirá en documentos de viaje vigentes extendidos por autoridades competentes. La visa podrá ser gratuita o requerirá el pago de derechos, dependiendo de su clase y acuerdos en vigor. La Dirección de Asuntos Consulares proporcionará, una lista actualizada de las tarifas aplicables así como las nacionalidades que deben llenar el requisito de visación obligatoria.

No se otorgará visa a quienes tengan alguno de los impedimentos siguientes: a) Los afectados por enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles que pueda significar un riesgo para la salud pública; b) Quienes padezcan de enfermedades o insuficiencia mental que altere sus estados de conciencia o de conducta y que los hagan irresponsables de sus actos o que les provoquen dificultades sociales o familiares; c) Los que padezcan enfermedades transmisibles por herencia que puedan disminuir las aptitudes psicofísicas de sus descendientes y convertirles en una carga social; d) Los adictos a estupefacientes, así como quienes se dediquen al tráfico ilegal de drogas y quienes fomenten o exploten su uso o lucren con ellas; e) Los condenados por delitos comunes de carácter doloso; f) Los deportados o expulsados del país, a menos que el Ministerio de Gobernación hubiere autorizado su reingreso; y, g) Aquéllos cuyos

antecedentes hagan presumir que comprometerán la seguridad nacional o el orden público.

La visa debe ser utilizada dentro de los sesenta días a partir de su expedición, salvo los casos en que por convenios o acuerdos bilaterales o internacionales se señale un plazo diferente al mencionado. La permanencia autorizada en el país, será determinada por la clase de visa otorgada o según instrucciones del caso. Las visas se clasifican en ordinarias, diplomáticas, de servicio u oficiales y de cortesía.

Las visas ordinarias son las contempladas en la ley de la materia y su expedición está sujeta a los requisitos señalados para cada caso.

La visa diplomática será expedida por el Ministerio o la Misión Diplomática o por un cónsul expresamente autorizado para ello, a los diplomáticos de países extranjeros y otras personalidades. La visa de servicio u oficial será otorgada a extranjeros que sin ser diplomáticos viajen a Guatemala en misión oficial de su país u organización internacional, y sean portadores de pasaporte de servicio u oficial.

La visa de cortesía, será otorgada a personalidades del lugar sede, o a expertos y funcionarios de organismos internacionales que viajan con pasaporte ordinario.

Cada oficina consular llevará un registro de visas de acuerdo con lo indicado en la ley, en el que se inscribirán los nombres y apellidos de los interesados; la fecha y el número de orden correspondiente; el número, nacionalidad y fecha de expedición del pasaporte, salvoconducto, pasaporte de emergencia o provisional extranjero, la clase de visa, derechos pagados y número de recibo de la caja registradora.

Las oficinas consulares remitirán mensualmente a la Dirección General de Migración una lista de las visas otorgadas durante el mes anterior, como lo indica la ley, y siguiendo el procedimiento señalado en el Manual del Servicio Consular.

5.1.4. Registro de tarjetas de turismo

El cónsul podrá extender tarjetas de turismo, conforme a la ley y de acuerdo a instrucciones, a extranjeros que deseen visitar el país con esa calidad. Esta tarjeta es un documento de viaje que identifica al turista, mayor de doce años, para su ingreso a territorio guatemalteco. Los menores de doce años que viajan acompañados, podrán ser incluidos en la misma tarjeta de los padres, tutores o encargados. Las nacionalidades que podrán obtener el beneficio de tarjeta de turismo serán determinadas por las autoridades correspondientes y el Ministerio lo hará saber a las oficinas consulares. Los derechos consulares cobrados por el valor de la tarjeta de turismo deben aparecer indicados en la propia tarjeta y en la tarifa consular.

La tarjeta de turismo tiene validez por noventa días a partir de la fecha de emisión y el titular o titulares, de ella podrán permanecer en el país hasta por seis meses, periodo que podrá ser prorrogado previa autorización de la Dirección General de Migración.

El turista que haya ingresado a Guatemala con tarjeta de turismo y desee salir para reingresar nuevamente al país, podrá hacerlo con la misma tarjeta, siempre que su estancia en el extranjero no exceda de treinta días y la tarjeta esté vigente.

Los cónsules llevarán un registro de tarjetas de turismo. Entregarán el original de la tarjeta al interesado, el duplicado servirá de comprobante de ingreso de caja, el triplicado se hará llegar a fin de mes a la Dirección General de Migración, y la última copia es para el archivo de la oficina consular.

5.1.5. Registro de nacionales

Los cónsules están obligados a llevar un libro de nacionales en el que se registrarán los guatemaltecos residentes en su circunscripción, de origen o naturalizados, que de conformidad con la ley les corresponde esa calidad. Todos los guatemaltecos residentes

en el exterior deben estar inscritos en el libro de nacionales respectivo. El libro de nacionales se llevará en hojas movibles, escritas a máquina o por computadora.

Para inscribirse en el libro de nacionales, “los interesados comprobarán el lugar y fecha de su nacimiento, sus nombres y apellidos completos, los de sus padres, su edad, estado civil, ocupación, domicilio y dirección, así como la última residencia en Guatemala y, los nombres de los miembros de su familia que vivan o dependan de él. Además, presentará los documentos y pruebas que acrediten su nacionalidad guatemalteca. Tratándose de menores de edad, la solicitud será presentada por sus padres o representantes legales, y a falta de estos por los propios menores si hubieren cumplido catorce años de edad, o por la persona bajo cuyo cargo o cuidado estuvieren. La extranjera casada con guatemalteco que hubiere adoptado por la nacionalidad de su cónyuge, proporcionará además los datos correspondientes al que es o fue su esposo”.²⁹

Para comprobar la nacionalidad guatemalteca bastará presentar pasaporte, cédula de vecindad, certificación de partida de nacimiento expedida en los últimos seis meses o carta de nacionalidad. Quien careciere de estos documentos en el extranjero, podrá identificarse por cualquier medio, pero deberá comprobar fehacientemente que le corresponde la nacionalidad guatemalteca o que sus padres son guatemaltecos de origen. En caso de duda el funcionario podrá exigir cualquier documento que le permita verificar que el interesado tiene la nacionalidad guatemalteca.

Para el mejor funcionamiento y depuración del registro de nacionales, los funcionarios podrán solicitar todos los informes que consideren pertinentes a las autoridades locales de la circunscripción consular.

Los funcionarios consulares deben comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores la muerte de todo guatemalteco en su circunscripción o si algún nacional residente en ella pierde su calidad de guatemalteco.

²⁹ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho diplomático consular. Ob. cit.** pág. 110.

La inscripción en el libro de nacionales se llevará mediante asientos numerados y contendrán la firma y fotografía del interesado. El Manual del Servicio Consular señalará la información adicional que debe aparecer en las inscripciones. La inscripción del libro de nacionales y la certificación del asiento o identificación que se expida al interesado serán gratuitas.

Los funcionarios están obligados a remitir anualmente al Ministerio la nómina de las matriculas efectuadas en el libro de nacionales en el año.

5.1.6. Registro de servicio militar

El cónsul llevará un libro de registro militar en el que se inscribirán los guatemaltecos aptos para prestar servicio militar, obligatorio para todos los varones de dieciocho a cincuenta años de edad. Los datos consignados en el libro de registro militar deben ser exactos, teniendo carácter de declaración jurada.

Los guatemaltecos que tengan incapacidad física, enfermedad o defecto que pueda ser motivo de ineptitud para el servicio militar, presentarán al momento de la inscripción el certificado médico correspondiente, expedido por uno de tres médicos designados por el Cónsul General. Son inhábiles para el servicio militar: los ciegos, los enfermos crónicos incapaces de trabajar, los sordos que no oigan a menos de veinticinco centímetros, los sordomudos, los alienados, y los paralíticos. Asimismo, los miembros del clero regular o secular que presentarán constancia expedida por el Arzobispado u Obispado del cual dependen. Los certificados o las constancias a que se hace referencia anteriormente serán adjuntados al expediente, extremo que se mencionará en el libro de registro militar y en la constancia de inscripción.

Las inscripciones se efectuarán mediante el pasaporte y la certificación de la partida de nacimiento como documentos de identificación, en los meses de mayo y noviembre de cada año. Vencido este plazo, los interesados serán considerados infractores a la Ley del Servicio Militar como omisos a la inscripción y deberán pagar la multa

correspondiente al momento de su inscripción extemporánea. Los inscritos que cambien de lugar de domicilio o residencia, están obligados de comunicar este cambio cuando se produzca. El cónsul, debe de informar a su vez de este cambio al Cuartel General del Ejército por medio del Ministerio.

El cónsul expedirá gratuitamente copia certificada de las inscripciones de nacimiento efectuadas en la oficina consular para los fines de inscripción militar, lo que harán constar. Igualmente visarán gratuitamente cualquier otro documento que requiera su intervención. La Dirección de Asuntos Consulares proporcionará a las oficinas consulares los correspondientes libros y tarjetas de inscripción militar. En el Manual del Servicio Consular se consignará a lo que deben ceñirse los funcionarios y los interesados para el cumplimiento de este servicio.

5.2. Las funciones notariales del cónsul de Guatemala

La función notarial de un cónsul en un 95% se circunscribe a la legalización de documentos y de firmas. Dicha legalización en nuestra legislación recibe el nombre de pases de ley. A dicho efecto, los consulados guardan un libro especial de registro de firmas de notarios y de funcionarios de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Algunos Estados aceptan legalizar directamente la firma de un notario; otros prefieren legalizar la firma de un funcionario de Relaciones Exteriores lo que conlleva un trámite previo para el notario, a saber: el legalizar su firma por las autoridades respectivas; lo que legalizan en este caso no es la firma del notario sino la del funcionario de Relaciones Exteriores. También pueden los cónsules, en casos determinados proceder a la celebración de matrimonios, en cuyo caso lo harán aplicando las leyes del Estado que envía. Podrían eventualmente recibir declaraciones pero es muy discutible.

En el presente caso el cónsul guatemalteco acreditado en un país receptor es un alto funcionario que actúa en el territorio de otro Estado; con previo consentimiento de éste,

ejerciendo en lo que respecta, actos dotados de fe pública, además como requisito deben surtir efecto en su propio Estado.

Más ampliamente nuestra legislación, autoriza al cónsul para que ejerza funciones notariales, su base legal el Artículo 6 numeral 2 y establece: “Quienes más pueden ejercer el notariado “los cónsules o los agentes diplomáticos de la república, acreditados y residentes en el exterior que sean notarios hábiles conforme al Código de Notariado”

Todos aquellos actos y contratos que deben surtir efectos en Guatemala, puede por elección de los otorgantes, sujetarse a los requisitos externos prescritos por las leyes guatemaltecas y los funcionarios diplomáticos y cónsules de carrera cuando sean notarios autorizados por nuestra Ley para autorizarlos (Artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República).

En cuanto a **los pases de ley** para los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, éstos son exigidos por los Artículos 190 al 195 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República.

La función notarial del cónsul guatemalteco, tiene su fundamento en la fe pública notarial que significa “la presunción legal de veracidad que tienen los hechos y actos en los cuales interviene un notario para autorizarlos”³⁰. Lo anterior expuesto tiene su fundamento en el Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República, Artículos 1, 6 numeral 2, y el Artículo 5 inciso f) de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares.

Es importante que el Estado proporcione mayor información a los nacionales, sean personas individuales o jurídicas, a los guatemaltecos naturalizados que habiendo salido del territorio guatemalteco no han regresado a él durante más de cuatro años, para que

³⁰ Muñoz. Nery Roberto. **Ob. Cit.** pág. 63.

tengan conocimiento de las funciones notariales que un cónsul les puede brindar, así mismo los cónsules velarán por el cumplimiento de las normas nacionales relativas a menores de edad, incapaces o ausentes, apoyarán los intereses de las empresas comerciales y financieras nacionales, que actúen en su circunscripción.

Los cónsules acreditados en una oficina consular ejercerán las siguientes funciones notariales:

a) Funciones Registrales;

Registro civil;

Registro de nacimientos;

Registro de matrimonios;

Registro de defunciones;

Registro de identificación, cambio, rectificación de nombre;

Registro de supervivencias;

b) Certificaciones;

c) Legalización de firmas y documentos;

5.2.1. Funciones registrales

Las funciones registrales son muy importantes en el trabajo del cónsul, dichos registros se refieren al estado civil de las personas, de conformidad con nuestra Ley, los registros pertinentes son: registro de nacimientos, registros de matrimonios y registro de defunciones. El cónsul recibe los avisos y debe después, tomar nota, causarlos al registro correspondiente en el Estado que envía. De conformidad con nuestro Código Civil (Decreto-Ley 106) la persona se identifica con el nombre con que se inscribe su nacimiento en el Registro Civil, el nombre o nombres propios y del apellido de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Evidentemente todo lo referente a cambios, modificaciones, ampliaciones y rectificaciones así como identificación de nombres se tramita ante el cónsul.

En el caso de matrimonios de sus compatriotas con nacionales del Estado receptor deberá acoger el aviso correspondiente, tomar razón y cursarlo al Registro Civil de origen.

5.2.2. Registro civil

Las inscripciones del Registro Civil comprenden: inscripción de nacimiento, inscripción de matrimonio, inscripción de defunción, de supervivencias y se harán a máquina o por computadora en hojas móviles, que formarán el libro de Registro Civil debiendo el cónsul tener cuidado de mandarlas a empastar una vez se haya utilizado un número de ellas que amerite su encuadernación. Las hojas móviles de inscripción serán proporcionadas por la dirección de Asuntos Consulares, quien las autorizará y llevará un registro especial de los envíos hechos a cada Oficina Consular. En el margen izquierdo de cada una de las hojas móviles de inscripción se operarán las anotaciones marginales que correspondan y se consignará la fecha en que se remite a la Dirección de Asuntos Consulares la certificación del acta inscrita, citando el número de la nota de remisión, para futuras referencias.

De los documentos que presenten los interesados al solicitar una inscripción de Registro Civil en las oficinas consulares, se conservarán originales o fotocopias en un archivo especial, anotándose en ellos el número de acta que le correspondió a la inscripción, así como el libro y folio en que está asentada. Las certificaciones de las actas de Registro Civil podrán compulsarse a máquina o fotocopia o utilizando cualquier medio de reproducción mecánica, electrónica u otro similar, cuya autenticidad será certificada por el Jefe de la Oficina Consular. Estas certificaciones de las actas de registro civil deben remitirse a la Dirección de Asuntos Consulares dentro de los ocho días siguientes de haberse redactado.

Las inscripciones civiles no tienen un plazo determinado para operarse, de tal manera que si se trata de inscripciones de nacimiento éstas podrán hacerse mientras el interesado no haya cumplido dieciocho años de edad, y las de matrimonio y defunción se

podrán operar en cualquier tiempo. “Si se solicitare la inscripción de nacimiento de una persona mayor de edad, ésta procederá, y se indicará al interesado que debe legalizar debidamente el certificado de nacimiento expedido en la ciudad o país donde hubiere nacido y remitirlo a Guatemala para los trámites legales correspondientes, Es prohibido operar inscripciones relativas a guatemaltecos residentes o transeúntes en el extranjero si el compareciente no firma el acta respectiva en presencia del cónsul que autoriza”.³¹

5.2.3. Registro de nacimientos

Para operar las inscripciones de nacimiento las oficinas consulares deben exigir la presentación del certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil o la oficina que haga sus veces en el territorio de su circunscripción, de donde se tomarán los siguientes datos: a) El lugar, fecha, día y hora en que ocurrió el nacimiento y si fuere único o múltiple; b) El sexo y nombre del recién nacido; c) El nombre, apellidos, origen, ocupación y residencia de los padres; d) El establecimiento hospitalario donde ocurrió el hecho, los nombres del médico, comadrona o personas que hubieren intervenido en el parto. Si se trata de hijos fuera de matrimonio, no se mencionará al padre en la inscripción, sino cuando haga la declaración él mismo o por medio de mandatario especial; y, e) Firma o impresión digital del que diere el aviso y la del funcionario consular que autoriza la inscripción.

El funcionario consular establecerá si el padre y la madre, o por lo menos uno de ellos, ostentan la calidad de guatemalteco natural o naturalizado, lo que deberán comprobar por medio de un pasaporte, cédula de vecindad o certificación de partida de nacimiento.

El funcionario consular establecerá con los respectivos documentos de identificación, cuál es el nombre y apellidos completos de los padres y los consignará en el acta de inscripción; sin embargo, se aceptará como apellido completo el del extranjero cuyo país

³¹ Morales Lama, Manuel. **Ob. Cit.** pág. 55.

identifique a sus nacionales con uno solo. Igual se procederá cuando en el documento de identificación la mujer casada no figure con su apellido de origen sino con el del cónyuge. En el caso de hijos fuera de matrimonio, puede reconocerse a un hijo en las oficinas consulares, sí el padre comparece personalmente o por medio de mandatario especial a efectuar la inscripción de su hijo.

“Si el reconocimiento del hijo no se realiza en la forma indicada anteriormente y el padre compareciere posteriormente cuando la inscripción estuviere hecha, debe indicársele que puede reconocer a su hijo de la siguiente manera: a) Si el funcionario consular es notario colegiado hábil en Guatemala, queda autorizado para efectuar el reconocimiento en papel simple que deberá protocolizarse en Guatemala para surtir efectos, de lo que se dará aviso a la Dirección de Asuntos Consulares; b) Si el funcionario del que se habla en el inciso anterior no es notario colegiado en Guatemala, debe indicar al interesado que puede otorgar ante un notario del lugar un poder especial a favor de un mandatario residente en Guatemala para que en su nombre y representación, efectúe el reconocimiento, o bien, otorgarlo aun notario del lugar su reconocimiento. En este caso el testimonio, o copia del acto, será enviado a Guatemala legalizado por las autoridades del lugar en que se otorgue y por la Oficina Consular que corresponda”³².

Si sólo la madre comparece a inscribir el nacimiento de su hijo, el funcionario consular debe establecer su estado civil no para consignar declaración alguna sobre ello, ni para asentar ningún aspecto sobre la condición del hijo, sino porque si es soltera, el menor sólo podrá ser inscrito como hijo de ella, no pudiéndose citar el nombre del padre, aunque en el documento expedido por el Registro Civil del lugar figure el nombre del mismo.

La inscripción de dos o más recién nacidos del mismo parto, se hará en acta separada para cada uno de ellos, designándose especialmente todo signo corporal que pueda

³² Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. 1961.

contribuir a identificarlos. La muerte del recién nacido no exime de la obligación de registrar el nacimiento y la defunción.

Si el nacimiento de un guatemalteco ocurriera fuera de la República a bordo de una nave o aeronave, se procederá del modo siguiente: a) En caso de nacimiento a bordo de un buque que navegue en aguas de la República, será obligación del capitán del buque ponerlo en conocimiento de la autoridad del primer puerto nacional a donde llegue, para que se inscriba en el Registro Civil del puerto; b) Si el nacimiento hubiere acaecido en alta mar o en aguas; Jurisdiccionales extranjeras, en buque que navegue con bandera de la República, tendrá el capitán la misma obligación; e) Si el nacimiento fuera de un hijo de guatemalteco y ocurriera en buque que navegue con bandera extranjera en aguas no jurisdiccionales, el parte del nacimiento se dará por los padres guatemaltecos, parientes, encargados del recién nacido o cualquier persona que hubiere estado a bordo, en el primer lugar donde arribe el buque y haya consulado de Guatemala; y, d) Las mismas reglas se observarán si el nacimiento ocurriese a bordo de una aeronave.

Si el recién nacido tuviere o hubiere tenido uno o más hermanos del mismo nombre, se hará constar esta circunstancia en la partida de nacimiento y se hará también referencia, en su caso, a la muerte de los hermanos homónimos.

El funcionario consular tendrá presente que el hombre menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o, a falta de ésta, sin autorización judicial.

El funcionario consular autorizará la inscripción del hijo de madre menor, sin necesidad de obtener el consentimiento a que se refiere lo anterior indicado en el caso del hombre menor de edad.

5.2.4. Registro de defunciones

El acta de defunción deberá expresar, en cuanto sea posible: a) El nombre, apellido, edad, sexo, origen, domicilio o residencia, profesión u oficio de la persona muerta, indicando el nombre y apellido del cónyuge, si hubiere sido casado; b) El lugar, fecha y hora en que hubiere acaecido la muerte y la enfermedad o causa de la defunción; c) Los nombres y apellidos del padre y de la madre del muerto, si se supieren; d) Si testó y ante quién; y, e) Los nombres, apellidos, edades, profesiones y domicilios de los declarantes. La partida de defunción será firmada por quienes dieron el aviso y por el funcionario consular.

La inscripción del matrimonio se hará inmediatamente que se reciba la certificación del acta de su celebración por los interesados. Para asentar un acta de inscripción de matrimonio es necesario que ambos cónyuges o bien uno de ellos, sea guatemalteco de origen o naturalizado, extremo que se debe comprobar fehacientemente mediante los documentos de identificación, que pueden ser: pasaporte, cédula de vecindad o certificación de la partida de nacimiento.

5.2.4.1. Certificados sanitarios y traslado de restos mortales

El cónsul informará oportunamente al Ministerio acerca del estado sanitario de su circunscripción y de las naves y aeronaves que partan con destino a Guatemala, siempre que las condiciones de aquéllas signifiquen peligro para la salud pública. La internación en el país de cadáveres de personas fallecidas en el extranjero, sólo podrá efectuarse previo permiso de la autoridad competente y la Dirección de Asuntos Consulares.

El cónsul prevendrá a los interesados que los cadáveres que deban internarse en Guatemala, tendrán que estar acondicionados en un ataúd de metal apropiado, herméticamente sellado. La Dirección de Asuntos Consulares autorizará la internación en el territorio nacional de cadáveres: a) Cuando el cadáver haya sido embalsamado conforme a procedimientos científicos, lo que se comprobará con certificado expedido

por el profesional que lo practicó, legalizado por el cónsul en la circunscripción consular correspondiente; y, b) Cuando, sin haber sido embalsamado el cadáver, haya transcurrido un término prudencial desde la fecha del fallecimiento y se obtenga permiso de las autoridades sanitarias del Estado receptor para su exhumación y transporte. En ambos casos, el cadáver debe estar acondicionado para su transporte conforme a lo dispuesto anteriormente.

El cónsul legalizará los documentos que amparan el ingreso a Guatemala de los restos mortales de una persona fallecida en el extranjero, siempre que se acompañe certificación extendida por las autoridades sanitarias del lugar, en la que conste que la persona cuyos restos mortales se pretenda traer a Guatemala no falleció como resultado de enfermedad infecto-contagiosa. El cónsul entregará a la persona que notifica el deceso, copia certificada del acta de defunción.

Cuando el caso de traslado sea de restos mortales incinerados, el cónsul legalizará copia de la partida de defunción y el certificado de incineración. En todos los casos de internamiento de cadáveres, embalsamados o no, y de restos incinerados, debe legalizarse la autorización para salir del país por la autoridad competente del lugar de procedencia.

5.2.5. Registro de supervivencias

Los consulados guatemaltecos en el extranjero extienden certificaciones de supervivencia a todos aquellos guatemaltecos que viven en dicho país y que reciben alguna pensión, ya sea del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) o de cualquier otra entidad del Estado.

Los interesados deben presentarse al Consulado más cercano e identificarse con su cédula de vecindad o pasaporte vigente. En el caso de las personas que reciben sus beneficios del IGSS, deberán proporcionar su número de caso. El trámite del documento es gratuito.

5.2.6. Certificaciones

Los funcionarios consulares están facultados para compulsar certificaciones, bajo su firma y sello, de los hechos y actos que les consten y sean de su competencia. Estos quedan autorizados para expedir certificaciones relativas a los asientos operados en los diversos registros que existen en su consulado. La certificación de supervivencia se expedirá á solicitud del interesado, quien debe identificarse con su pasaporte o cédula de vecindad y comparecer en persona ante el funcionario consular que autoriza.

En un registro de certificaciones los funcionarios consulares registrarán todas las certificaciones que expida la Oficina Consular y que no sean materia de otros registros. El manual del Servicio Consular señalará los modelos y requisitos de forma a que deben ceñirse las certificaciones que expidan los funcionarios consulares.

5.2.7. Legalización de firmas y documentos

Las firmas y los documentos públicos o privados extendidos en el exterior deben ser legalizados por los funcionarios consulares para ser admisibles y surtir efectos en Guatemala. El Jefe de la Oficina o Sección Consular, o quien lo sustituya, es competente para legalizar o reconocer en los lugares de su circunscripción las firmas: a) De los Ministros de Relaciones Exteriores o de los funcionarios autorizados para sustituirlos; b) De las autoridades oficiales de la circunscripción consular, cuando les sean conocidas y tengan registrados su sello y firma en la Oficina Consular; c) De las autoridades judiciales de su circunscripción y notarios legalmente habilitados en el área metropolitana de la sede consular, cuando les sean conocidas y tengan registrados su sello y firma en la Oficina Consular. El Jefe del Oficina Consular llevará bajo su responsabilidad el registro actualizado de firmas y sellos indicados con anterioridad. Únicamente el Jefe de la Oficina Consular, o quien haga sus veces, está autorizado para legalizar firmas o documentos.

El Ministerio llevará un registro de las firmas de los jefes de las oficinas y secciones consulares y de quienes estén autorizados a sustituirlos. Los funcionarios consulares o los miembros de una sección consular deben registrar su firma autógrafa, en duplicado, en el Ministerio al asumir sus funciones.

Las fichas de registro de firma deben contener la firma autógrafa, la rúbrica y el sello del funcionario consular o miembro de sección consular. Toda legalización de firma debe expresar nombre, cargo oficial y lugar donde lo desempeña, del funcionario cuya firma se legalice. La legalización de firma tiene como único efecto hacerla admisible en Guatemala y reconocer el carácter oficial de la autoridad firmante, sin que se asuma responsabilidad alguna por el contenido del documento.

La actuación de legalización de firma debe extenderse seguido a la firma que legaliza, salvo si no hubiere espacio suficiente, en cuyo caso se faculta al funcionario para adherir una hoja de papel membreteado de la oficina al documento, estampando el sello oficial entre ambas partes, a fin de darles unidad.

Los funcionarios consulares están facultados para legalizar o visar documentos de carácter comercial contemplados en los registros que existan en su consulado, velando por el cumplimiento escrupuloso de las disposiciones aduaneras, fiscales, sanitarias, administrativas, penales y las previstas por acuerdos, convenios y tratados internacionales, por cuya inobservancia serán subsidiariamente responsables

5.3. Limitaciones registrales de los cónsules

Los cónsules no podrán operar inscripciones relacionadas con divorcios, reconocimientos de hijos, uniones de hecho, adopciones, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, tutelas, protutelas y guardas, ni de personas jurídicas. En consecuencia, el funcionario consular se limitará a indicarle al interesado que debe legalizar la certificación del documento que acredite el acto o contrato que surta sus efectos en la República con arreglo a la ley, por las autoridades competentes del país de

que se trate, y legalizarla a su turno en la Oficina Consular para que surta efectos en Guatemala.

5.4. Circunscripción de las funciones notariales del cónsul guatemalteco

El cónsul ejercerá sus funciones en el territorio atribuido a una oficina consular. La misma es fijada por el Estado acreditante y aprobada por el Estado receptor y no podrá ser cambiada sin la autorización previa de éste. En circunstancias especiales, el cónsul guatemalteco podrá, con el consentimiento del Estado receptor, ejercer sus funciones fuera de su circunscripción.

5.5. Término de las funciones consulares

Las causas para el término de las relaciones consulares entre dos Estados pueden ser diversas, pero sólo citare algunas:

- Debido a un conflicto armado.
- Por causa de una guerra.
- Por una guerra o conflicto interno por parte del Estado acreditante en la cuál hay una separación de estados o anexión de otros, en pocas palabras podemos decir cuando se perdió la personalidad jurídica.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por la suspensión de las relaciones diplomáticas y consecuentemente de las relaciones consulares.

- Generalmente se da cuando el cónsul ya cumplió con el tiempo estipulado para ejercer funciones en un determinado país. Otro motivo puede ser cuando es trasladado a otro país o tiene que regresar a su país de origen. También puede suceder que ya llegó el momento de su retiro por edad o por antigüedad pueden pasar a estado de retiro.

En todos los casos de terminación de las funciones consulares, el Estado receptor deberá poner a disposición, de los miembros de la misión consular a su familia y las personas que vivan en su casa, el plazo necesario y las facilidades precisas para que puedan preparar su viaje y salir lo antes posible. En especial, deberá poner a su disposición, si son necesarios, los medios de transporte indispensables para dichas personas y sus bienes, con excepción de los adquiridos en el Estado receptor cuya exportación esté prohibida en el momento de la salida.

CONCLUSIONES

- 1) En el presente trabajo de investigación se logró determinar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y los consulados guatemaltecos en el exterior, no proporcionan la información necesaria, sobre la función notarial que ejerce el cónsul guatemalteco, la cual es de gran beneficio para todos los guatemaltecos permanentes, temporales o transeúntes en el exterior.
- 2) Que los notarios acreditados como cónsules guatemaltecos en el exterior, están facultados para autorizar actos y contratos en el extranjero, por disposición de la ley o por requerimiento de los comparecientes, siempre que los mismos deban de surtir efectos en la república de Guatemala.
- 3) Que de la entrevista sostenida con el vicedcónsul del Ministerio de Relaciones Exteriores en Guatemala, se pudo establecer que para desempeñar el cargo de cónsul no es indispensable ser notario de profesión, éste cargo puede ser desempeñado por alguien que reúna las calidades tanto personales, intelectuales y académicas, además de estas cualidades es necesario haber desarrollado una carrera laboral dentro de éste Ministerio.
- 4) Se constato que en la legislación de Guatemala, únicamente se regula la facultad de o potestad que el Estado le otorga al cónsul guatemalteco que es Notario para que ejerza la función notarial juntamente con el cargo de cónsul, así también puede actuar en calidad de Notario, en la de funcionario de registro civil, en funciones similares y ejercitar otras funciones de carácter administrativo, siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor.

- 5) La legislación guatemalteca, no regula las funciones propias que un cónsul guatemalteco debe de ejercer, únicamente en forma general indica que el cónsul puede ejercer las funciones de un Notario siempre y cuando el tenga el título profesional de Notario el problema se da cuando el cónsul es de carrera o interino y no es un notario de profesión.

RECOMENDACIONES

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores, debe de habilitar consulados pilotos en el extranjero para que divulguen cual es la función notarial del cónsul guatemalteco en el exterior e informar por medio de la televisión, radio, internet, boletines, y visitas sectoriales, regionales y domiciliarias para que los guatemaltecos permanentes, temporales, transeúntes puedan obtener los beneficios que brinda la función notarial del cónsul guatemalteco constituido en el país extranjero.
- 2) Se hace necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores cree una norma interna que establezca que para ocupar el cargo de cónsul guatemalteco en el exterior debe de ser una persona de grado académico universitario y que todos aquellos actos y contratos que autorice en el exterior cumplan con los requisitos establecidos en al Ley del Organismo Judicial, para que estos surtan sus efectos legales en la república de Guatemala, por la función notarial que están ejerciendo.
- 3) Que el Ministerio exija que la persona que aspira al cargo de cónsul cumpla con el requisito anteriormente señalado y de preferencia que sea Notario hábil, por la fe pública que el estado le otorga al Notario para dar seguridad, autenticidad, veracidad y legalidad a todos aquellos actos que autorizan los cónsules en el exterior. Además, que haya desarrollado una carrera laboral dentro de ese ministerio.
- 4) Que el Congreso de la República de Guatemala, regule las funciones notariales que puede ejercer el cónsul guatemalteco en el exterior, por que sólo se hace referencia sobre quienes pueden ejercer el notariado y cual es su actuación notarial en el extranjero, sin determinar con claridad y precisión las funciones notariales del cónsul guatemalteco; para que nuestra población pueda disponer de los servicios y beneficios que brinda el cónsul guatemalteco en el exterior.

- 5) Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, implemente un curso de derecho consular, que estudie las funciones notariales que ejerce el cónsul o agente diplomático en el extranjero, para que cuando estén ejerciendo la profesión de notario, tengan los conocimientos necesarios y puedan asesorar de una forma correcta a las personas que soliciten sus servicios profesionales.

ANEXOS

A continuación se redactarán algunos de los requisitos más importantes exigidos para las funciones que más se realizan en los consulados guatemaltecos constituidos en el extranjero, en las cuales interviene el cónsul guatemalteco aplicando la función notarial:

Requisitos para la inscripción de nacimiento

- 1) Certificado de Nacimiento del menor en original (adjuntar 2 fotocopias).
- 2) Cédula de Vecindad de ambos padres (adjuntar 2 fotocopias).
- 3) Si uno de los padres es extranjero deberá presentar pasaporte (adjuntar 2 fotocopias).
- 4) Si uno de los padres hubiese fallecido, presentar Certificado de Defunción (adjuntar 2 fotocopias).
- 5) Si la madre es soltera, el menor será inscrito con sus dos apellidos.
- 6) Cuando los padres no están casados se presentará el padre para reconocer su paternidad.
- 7) El matrimonio de los padres deberá estar razonado en la cédula de vecindad por la municipalidad, en caso contrario, deberá presentar certificado de matrimonio extendido por la municipalidad respectiva. **Importante:** Si los padres del menor no han contraído matrimonio, deberán comparecer ambos para firmar la inscripción. Si los padres del inscrito están casados pero no han registrado su matrimonio en Guatemala, aparecerán como solteros en el Acta de Inscripción de Nacimiento y ambos deberán comparecer para firmarla; este trámite es personal y gratuito.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SERVICIO CONSULAR DE GUATEMALA
INSCRIPCION DE NACIMIENTO**

Libro	Folio No.	Acta No.
-------	-----------	----------

DATOS DEL/LA MENOR:

NOMBRE COMPLETO:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

DATOS DEL PADRE:

NOMBRE.

LUGAR DE NACIMIENTO:

FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:
----------------------	-------

NACIONALIDAD:

OCUPACION:	ESTADO CIVIL
------------	--------------

RESIDENCIA:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

EXPEDIDO POR:

FECHA DE EXPEDICION

EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICION
---------------	---------------------

DATOS DE LA MADRE

NOMBRE.

LUGAR DE NACIMIENTO:

FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:
----------------------	-------

NACIONALIDAD:

OCUPACION:	ESTADO CIVIL
------------	--------------

RESIDENCIA:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

EXPEDIDO POR:

FECHA DE EXPEDICION

EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICION
---------------	---------------------

DATOS DEL NACIMIENTO

HOSPITAL:

HORA:

SEXO:

CERTIFICADO DE NACIMIENTO No.:	PARTO:
--------------------------------	--------

EXPEDIDO POR:

OBSERVACIONES:

Yo:

DOY FE: a) Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta Acta; b) Que se conserva en el Archivo de la Misión, debidamente resonada, copia fotostática del Certificado de Nacimiento anotado; c) Que he leído íntegramente lo escrito al/los compareciente (s) de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifica (n) y acepta (n) FECHA:

DOY FE:

FIRMA DEL PADRE-----
FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO-----
FIRMA DE LA MADRE

Requisitos para inscripción de matrimonio

(guatemaltecos que contrajeron matrimonio fuera del territorio de Guatemala)

- 1) Certificado de nacimiento de ambos contrayentes. En caso del/la contrayente guatemalteco(a), el certificado de nacimiento debe ser reciente (no más de 6 meses).
- 2) Pasaporte vigente o cédula de vecindad.
- 3) Certificado de matrimonio expedido por el Estado donde se realizó el matrimonio.
- 4) Si uno de los contrayentes es extranjero deberá presentar pasaporte.

Importante: Si uno de los contrayentes fue casado anteriormente, deberá presentar certificado de divorcio.

Si la persona fue casada en Guatemala y divorciada en el país extranjero, deberá presentar acta de divorcio asentada en Guatemala.

Todas las personas serán identificadas con los nombres y apellidos que aparecen en su certificado de nacimiento, cada uno de los documentos debe de ser acompañado con dos fotocopias, y el trámite es personal y gratuito.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SERVICIOS DE GUATEMALA
INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

LIBRO No.	FOLIO No.	ACTA No.
-----------	-----------	----------

CONTRAYENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
---------------------	---------------------

DATOS DEL CONTRAYENTE

NOMBRE:			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:		
NACIONALIDAD	ESTADO CI VIL:		
OCUPACION:			
RESIDENCIA:			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARTIDA No. :	FOLIO No. :	LIBRO No.:
EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICION:		
NOMBRE DEL PADRE:			
NOMBRE DE LA MADRE:			
NOMBRE DE LOS ABUELOS (si se supieren)			
PATERNOS			
MATERNOS:			

DATOS DE LA CONTRAYENTE:

NOMBRE:			
LUGAR DE NACIMIENTO:			
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:		
NACIONALIDAD	ESTADO CI VIL:		
OCUPACION:			
RESIDENCIA:			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARTIDA No. :	FOLIO No. :	LIBRO No.:
EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICION:		
NOMBRE DEL PADRE:			
NOMBRE DE LA MADRE:			
NOMBRE DE LOS ABUELOS (si se supieren)			
PATERNOS			
MATERNOS:			

DATOS DEL MATRINONIO

CERTIFICADO DE MATRINONIO No. :	EXPEDIDO POR:
LUGAR Y FECHA EN DONDE SE CELEBRO EL MATRINONIO	
OBSERVACIONES:	

Yo:

DOY FE: a) Que he tenido a la vista los documentos relacionados en esta Acta; b) Que se conserva en el Archivo de la Misión, debidamente razonada, copia fotostática del Certificado de Matrimonio anotado; c) Que he leído íntegramente lo escrito al/los compareciente (s) de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifica (n) y acepta (n) FECHA:

DOY FE:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO

Requisitos para trasladar un cadáver de un guatemalteco
(guatemaltecos que fallecen fuera de Guatemala)

Para poder trasladar el cadáver de una persona, se deberá legalizar en el Consulado guatemalteco los siguientes documentos:

- 1) Certificado de defunción certificado de embalsamamiento (legalizado previamente por el Oficial de la Corte).
- 2) Certificado de ataúd sellado (legalizado previamente por el Oficial de la Corte).
- 3) Certificado de enfermedades no contagiosas.
- 4) Cédula de vecindad y partida de nacimiento del fallecido.
- 5) Cédula de vecindad del compareciente.

(Dos fotocopias de cada uno de los documentos)

Requisitos para inscribir la defunción de un guatemalteco

- 1) Certificado de defunción en original (adjuntar 2 fotocopias).
- 2) Certificado de nacimiento del difunto en original (adjuntar 2 fotocopias).
- 3) Cédula de vecindad y/o pasaporte del difunto en original (adjuntar 2 fotocopias).
- 4) Cédula de vecindad y/o pasaporte de la persona que realice la inscripción.

Todos los trámites de inscripción de registro civil son estrictamente personales y gratuitos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SERVICIO CONSULAR DE GUATEMALA
INSCRIPCION DE DEFUNCION**

LIBRO No.:	FOLIO No.:	ACTA No.:
------------	------------	-----------

DATOS DE LA PERSONA FALLECIDA:

NOMBRE:		
LUGAR Y FECHA DE DEFUNCION:		HORA DE LA DEFUNCION:
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO		EDAD:
NACIONALIDAD:		ESTADO CIVIL:
NOMBRE DEL PADRE:		NOMBRE DE LA MADRE:
NOMBRE DEL CONYUGE		
OTORGO TESTAMENTO Y ANTE QUIEN		
LUGAR DE LA RESIDENCIA:		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.		EXPEDIDO POR:
PARTIDA DE NACIMIENTO No.	FOLIO:	LIBRO:

DATOS DEL COMPARECIENTE:

NOMBRE:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
NACIONALIDAD:	
OCUPACION:	ESTADO CIVIL:
RESIDENCIA	
PARENTESCO CON EL/LA DIFUNTO (A)	
RESIDENCIA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
EXPEDIDO POR:	FECHA DE EXPEDICION:

DATOS DE LA DEFUNCION:

CERTIFICADO DE DEFUNCION No. :	EXPEDIDO POR:
NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE FIRMO EL CERTIFICADO Y TITULO OFICIAL:	
CAUSA DE LA DEFUNCION:	
OBSERVACIONES:	

Yo:

DOY FE: a) Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta Acta; b) Que se conserva en el Archivo de la Misión, debidamente razonada, copia fotostática del Certificado de Defunción anotado; c) Que he leído íntegramente lo escrito al/los compareciente (s) de su contenido, objeto, validez y efectos legales lo ratifica (n) y acepta (n) FECHA:

DOY FE:

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO

Requisitos para tramitar un pasaporte

Mayores de edad (18 años):

1) Certificado de nacimiento en original (2 fotocopias).

2) Cédula de vecindad en original (2 fotocopias).

Importante: Si el interesado nunca ha tramitado cédula de vecindad, deberá presentar:

Negativa de cédula: se obtiene en la Municipalidad donde quedó inscrito el nacimiento del interesado. Este documento se extiende a las personas que por encontrarse fuera del territorio guatemalteco no pudieron tramitar personalmente su cédula de vecindad.

Importante: Si el interesado sí tramitó cédula de vecindad pero por alguna razón no la tiene consigo, deberá presentar:

Certificación de cédula: esta constancia se obtiene en la Municipalidad donde el interesado quedó inscrito como vecino.

La certificación de cédula y la negativa de cédula pueden ser tramitadas por un familiar o amigo en Guatemala.

Menores de edad:

1) Certificado de nacimiento en original (2 fotocopias).

2) Autorización de ambos padres del menor, presentándose ambos con cédula de vecindad o pasaporte vigente.

- 3) Si uno de los padres hubiere fallecido presentar certificado de defunción en original (2 fotocopias).

Si uno o ambos padres del menor se encuentra en Guatemala u otro lugar, deberán firmar un documento en el cual otorgar su autorización y el nombre de la persona que autorizarán para que realice los trámites para obtener el pasaporte del menor. El documento deberá firmarlo en:

Guatemala–La Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el país extranjero – Cualquier consulado guatemalteco más cercano a su residencia.

Importante: Si el interesado ha tramitado pasaporte de color azul anteriormente en Guatemala u otro consulado guatemalteco, o si le fue robado o si lo perdió, deberá informarlo al agente consular que lo atiende, quien le indicará lo que debe hacer, el trámite es personal y tiene un costo.

Requisitos para obtener la tarjeta de identificación consular guatemalteca

1) Este documento se extiende únicamente a personas mayores de edad (18 años).

2) El requisito para obtener este documento es el pasaporte vigente (color azul).

3) Si usted no tiene pasaporte vigente debe tramitarlo primero.

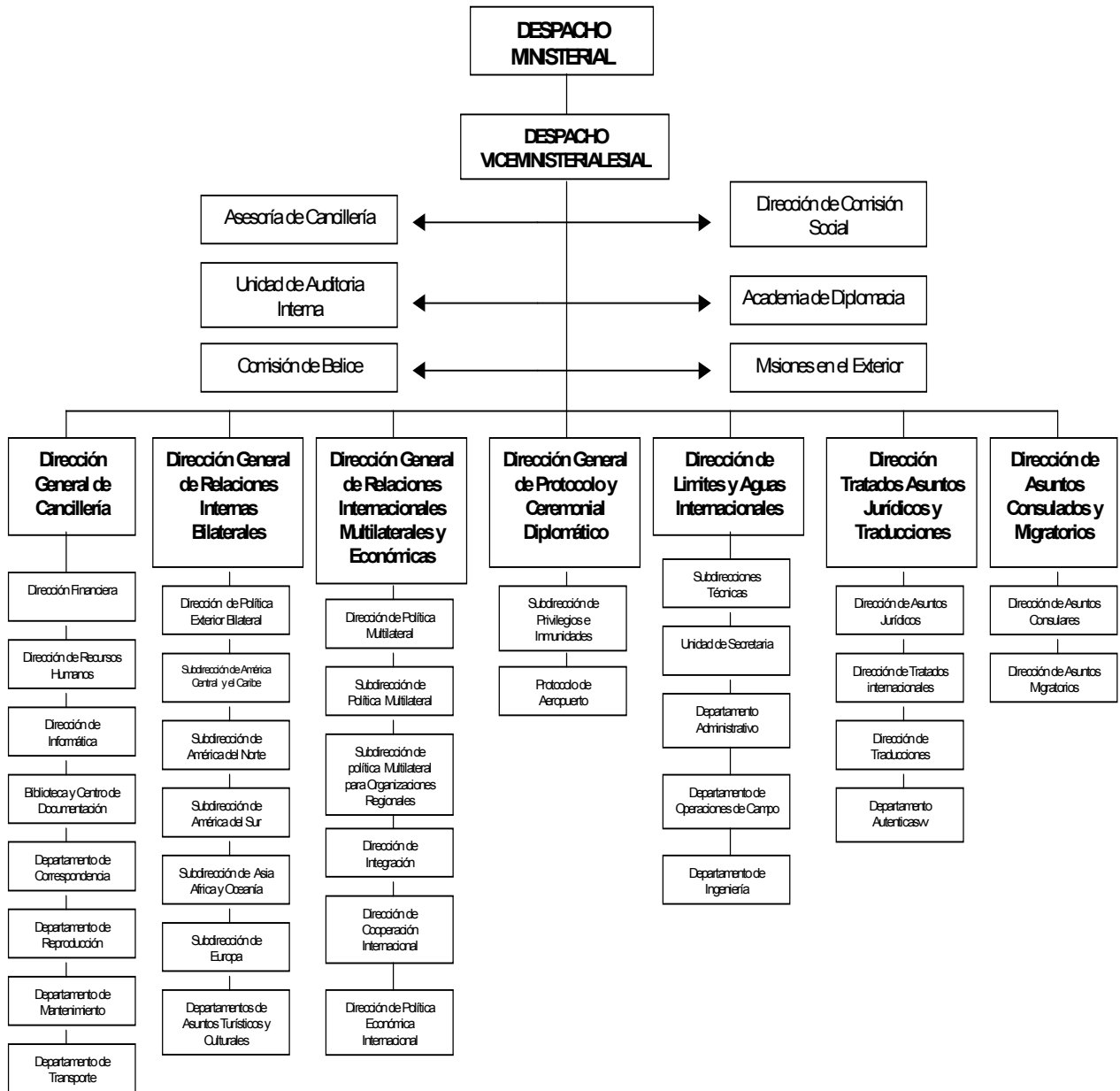
1) Los documentos para tramitar la tarjeta son los mismos que se solicitan para tramitar el pasaporte.

El interesado deberá presentarse a las oficinas del consulado guatemalteco con su pasaporte y dos (2) fotocopias. Además llenará una solicitud en la cual deberá proporcionar los siguientes datos:

- Nombre completo
- Dirección clara y completa de su domicilio, incluyendo ciudad, estado y código Postal.
- Numero de teléfono
- Dirección a donde desea que se envíe el documento.
- Firma del Solicitante

El Consulado General de Guatemala no se hace responsable de la entrega del documento si los datos de la dirección de envío no están correctos, esté trámite tiene un costo y debe ser personal.

ORGANIGRAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



BIBLIOGRAFÍA

- ALBERTINI, Luís Eugenio. **Derecho diplomático**. Perú: Ed. Academia Diplomática, 1977. 585 págs.
- BERTOLI, Alberto Pablo. **Derecho consular**. VII vol.; (s.l.i.): (s.e.), (s.f.). págs. 50 y 51
- CARDENAS ACUÑA, Emma, **Protocolo y ceremonial** (s.l.i.): Ed Pueblo y Educación 1991, págs. 1 a 101.
- CARRAL Y TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 3ª. Ed.; Mexico: Ed. Porrúa S.A., 1976, pág. 100.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho diplomático consular**. Guatemala: Ed. Universitaria San Carlos de Guatemala, (s.f.), págs. 121 a 175.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Privado**, 26 Vol.; Guatemala: Ed. Universitaria San Carlos de Guatemala, 1989, 313 págs.
- LUNA SILVA, Armando. **Teoría y practica de la diplomacia**, 2da. Ed.; (s.l.i.): (s.e), 1991. Págs. 29 a 411.
- MARTINEZ, Santiago. **Diccionario diplomático iberoamericano**. (s.l.i.): Ed. Cultura hispánica, Instituto de Cooperación Iberoamericana 1982. págs. 20, 70, 97, 118.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Compendium**. Guatemala: (s.e.), 1962. págs. 5 a 9.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. **Instructivo sobre normas legales y administrativas del servicio consular de la República de Guatemala**. Guatemala: (s.e.), 1990.
- MORALES LAMA, Manuel. **Diplomacia contemporánea teoría y practica**. República Dominicana: Ed. Centenario, S.A., 2000. 530 págs.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 10 Ed.; Guatemala C.A.: ed. Talleres de C & J, 2004. 156 págs.
- PAZ Y PUENTE, Jaime. **Derecho de inmunidad diplomática**, México, Ed.; Trillas, 1985. págs. 19 a 20.
- SALAS, Oscar. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1973. pág. 96.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José, **Régimen jurídico del notariado en Guatemala.** Guatemala: Ed. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial 1973. Págs.1 al 11.

VILLATORO GONZÁLEZ, Carlos Enrique, **Teoría y práctica diplomática como Instrumento de Política Exterior,** Guatemala: (s.e.), 1990. págs. 105 a 112.

XILOTL RAMÍREZ, Ramón, **Derecho consular Mexicano,** México, Ed. Porrúa, 1982 . págs. 3.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención de Viena sobre Relaciones, Privilegios e inmunidades consulares. Firmada en Viena el 18 de abril de 1961, debidamente ratificada por Guatemala.

Código de Notariado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 314, 1947.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1964.

Código de Derecho Internacional Privado. Asamblea nacional Legislativa, Decreto número 1575. 1929.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 2-89, 1989.

Fuentes de electrónicas:

www.derechoconsular.com

www.relacionesconsulares.com

www.minex.gob.gt

www.mre.com.pe

www.minfin.gob.gt

